



**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE  
MANABÍ**

**PREVIO A OPTAR DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS  
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA**

**“ABUSO DE ARMAS DE FUEGO Y SUS CONSECUENCIAS  
JURÍDICAS EN EL AUMENTO DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD  
DE MANTA EN EL AÑO 2016”**

**AUTOR**

**Ashley David Delgado Farfán**

**FACULTAD DE DERECHO**

**TUTOR**

**Dr. Andrés Mero Chávez**

**MANTA - 2016 - 2**



## **CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Dr. Andrés Mero Chávez  
Docente-Tutor.

### **Certifica que:**

El Sr. Ashley David Delgado Farfán con C.I 1305322990, ha trabajado con rectitud en su trabajo de investigación planteado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, además que demostró, responsabilidad, optimismo y pulcritud siguiendo el proceso de la misma tanto en fondo como en forma en su proyecto elaborado. Consecuentemente certifico este proyecto completo que cumple a cabalidad con todos los lineamientos propuestos por la ULEAM.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad

**DR. ANDRÉS MERO CHÁVEZ**



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Ashley David Delgado Farfán**, con CI **1305322990** , declaro propio la autoría de este trabajo de investigación, el mismo que planteo de acuerdo a las necesidades sociales que tienen la ciudad de Manta, tome como propósito análisis minuciosamente cada aspecto de mi tema para que ayude a los ciudadanos de manera indirecta, por ello consideré cada aspecto en el proceso de la investigación propuesta por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la dirección correcta, la misma que me responsabilizo por cualquier opinión vertida del mismo de mi tutor **“ABUSO DE ARMAS DE FUEGO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL AUMENTO DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MANTA EN EL AÑO 2016”**

**Atentamente**

**Ashley David Delgado Farfán**

República del Ecuador, Provincia de Manabí

San Pablo de **MANTA** ==

Miércoles, 07 de Junio del 2017

Doctor

Lenín Teobaldo Arroyo Baltán, M.Sc

**DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

En su despacho.-

12 de junio  
2016 (2)

De mi consideración:

El suscrito Señor **ASHLEY DAVID DELGADO FARFÁN**, portador de la Cédula de Identidad Nro. **130532299-0**, legalmente matriculado en esta Facultad de Derecho, Carrera de **DERECHO** en el **Décimo Segundo Nivel, Paralelo "C" (Malla Curricular Histórica)**, lo que me hace acreedor a los Derechos Estudiantiles sobre los cuales me acerco a Usted en su calidad de máxima autoridad de esta Unidad Académica (Art. 54 del Estatuto de la ULEAM), y por su digno intermedio al Honorable Consejo de Facultad, ante quienes presento una solicitud de **DERECHO DE PETICIÓN**, legalmente establecido en la Constitución de la República del Ecuador<sup>1</sup>, y en Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada<sup>2</sup>, como también en las Bases Legales y Estatutarias de la ULEAM<sup>3</sup>, de acuerdo a la siguiente exposición:

Es mi deseo solicitarle a Usted como a los miembros del Honorable Consejo de Facultad de manera muy comedida se dignen en autorizar la elaboración del trabajo de titulación al cual me sujetaré previo a la obtención del título, esto es, el **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN** que concretamente el mismo responde al siguiente: **"ABUSO DE ARMAS DE FUEGO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL AUMENTO DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MANTA EN EL AÑO 2016"**.

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador. Decreto Legislativo 3 publicado en Registro Oficial 443 de 20 de octubre de 2008. Art. 66 Numeral 23

<sup>2</sup> Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Ley Nro. 50 publicada en Registro Oficial 249 de 31 de diciembre de 1993. Art. 28

<sup>3</sup> Estatuto y Base Legal de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución Nro. RFC-SO-03-14-042-2014. Art. 51 Num. 13 y Art. 56 Num. 8

En virtud de ello, solicito se sirva emitir **ANUENCIA** en donde pueda concedérseme la autorización respectiva para que se me permita realizar e iniciar con los trabajos correspondientes a fin de ejecutar todas las actividades necesarias para la consecución y finalización del análisis de caso señalado en el apartado anterior. Del mismo modo, solicito se pueda asignar un **DOCENTE TUTOR** en base a lo establecido en la Disposición General Sexta del Reglamento de Régimen Académico<sup>6</sup> que rige para las Instituciones de Educación Superior del Ecuador y demás Reglamentación Académica vigente al momento de la suscripción, y entrega de la presente en vuestro despacho.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, me permito extenderle mis sinceros agradecimientos y sentimientos de consideración y estima para Usted.

Cordialmente.-



Sr. **ASHLEY DAVID DELGADO FARFÁN**  
Cédula de Identidad Nro. **130532299-0**  
Correo Electrónico: david\_delfar@yahoo.es  
Celular: 0992831674



08/06/2017  


Copias: Abogada  
Juana del Jesús Ochoa Soledad, Mg.  
COORDINADORA DE LA CARRERA DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, ULEAM

Docente  
Néstor Gustavo Mamosaira Albuja, Mg.  
COORDINADOR ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, ULEAM

Miembros del Honorable Consejo de Facultad de la Unidad Académica de Derecho

Archivo:





# UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

## FACULTAD DE DERECHO

2017-2018

**DECANATO FACULTAD DE DERECHO.**- Manta, junio 12 de 2017.- 11h00

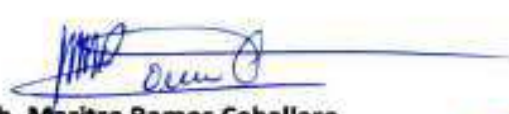
**VISTOS:** Atento a la solicitud presentada por el señor **ASHLEY DAVID DELGADO FARFÁN**, quien solicita se le asigne como tema de investigación para su titulación: **"ABUSO DE ARMAS DE FUEGO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL AUMENTO DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MANTA EN EL AÑO 2016"**, así como la designación de tutor. Previo a proveer la petición, que Secretaría de Facultad certifique: **1.-** Que dicho estudiante se encuentra matriculado en el Décimo Segundo Semestre; **2.-** Que el tema propuesto es inédito. Hecho que sea, vuelva la petición para proveer sobre lo solicitado.-

  
**Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, M.Sc.**  
**DECANO**



**SECRETARIA FACULTAD DE DERECHO.**- Manta, junio 12 de 2017.- 13h30

Por la presente certifico: **1.-** Que el estudiante **ASHLEY DAVID DELGADO FARFÁN**, se encuentra matriculada en el período 2016-2017 (2) en el Décimo Segundo Semestre paralelo "C"; **2.-** Que el tema de investigación: **"ABUSO DE ARMAS DE FUEGO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL AUMENTO DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MANTA EN EL AÑO 2016"**, presentado por el señor **ASHLEY DAVID DELGADO FARFÁN** es inédito.- Lo que certifico para los fines pertinentes.-

  
**Ab. Maritza Ramos Caballero**  
**SECRETARIA DE FACULTAD**



Elaborado: Ing. Mónica Argandoña Chávez




UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

FACULTAD DE DERECHO

2017-2018

**UNIDAD DE TITULACIÓN.**- Manta, junio 12 de 2017.- 15h00

**VISTOS:** Atentos a la certificación que antecede, se aprueba el tema: "ABUSO DE ARMAS DE FUEGO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL AUMENTO DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MANTA EN EL AUMENTO DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MANTA EN EL AÑO 2016", presentado por el señor **ASHLEY DAVID DELGADO FARFÁN**, estudiante de la Facultad de Derecho, para que realice la investigación respectiva, designándole como tutor al **Ab. Andrés Mero Chávez**, a quien se notificará con copia de la petición y de los decretos que anteceden; al tenor de lo establecido en el Art. 21 del Reglamento de Régimen Académico vigente.- Notifíquese.-

  
Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, M.Sc.  
DECANO

  
Dr. Antonio Hualpa Bello, Mg.  
COORDINADOR

  
Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Mg.  
VOCAL

Elaborado: Ing. Mónica Argandoña Chávez

# **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por ser mi luz y guía en cada camino de mi vida.

A mi Madre, por ser la persona que me dio el ser y ha velado siempre por mi felicidad y triunfo.

A mi esposa, por ser mi compañera de vida y brindarme su apoyo para ser una mejor persona.

A mis hijos, por ser mi pilar de superación en cada etapa de mi vida.

A todas las personas, que me han ayudado con cada aportación para realizar este proyecto tan importante de mi vida, que es una base fundamental de superación.



# DEDICATORIA

A Dios, por darme las fuerza y ganas de superarme día a día.

A mi madre, pilar fundamental en toda etapa de mi vida y en especial está.

A mi esposa e hijos, por ser mi apoyo incondicional, mis fuerzas de superación y ganas seguir adelante con todo lo propuesto.

A todos mis amigos y profesores que aportaron con apoyo y enseñanzas, para poder realizar esta meta tan importante en mi vida



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

## TRIBUNAL PARA LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

A los..... del mes de..... del 2017 en la ciudad de Manta, asiste la egresado al Sr. **Ashley David Delgado Farfán** con tema de investigación **“ABUSO DE ARMAS DE FUEGO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL AUMENTO DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MANTA EN EL AÑO 2016”** Somete a consideración de los señores miembros del tribunal a la calificación respectiva de su trabajo.

El mismo que ha obtenido la siguiente calificación.....equivalente a .....

### MIEMBROS DEL TRIBUNAL

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Ab. Maritza Ramos Caballero  
SECRETARIA

# Contenido

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	III
SOLICITUD DE TEMA .....	IV
PROVIDENCIAS DE APROBACION DE TEMA.....	VII
AGRADECIMIENTO .....	VIII
DEDICATORIA.....	IX
TRIBUNAL PARA LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	X
Contenido .....	XI
TEMA .....	XV
RESUMEN.....	XVI
SUMMARY.....	XVIII
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPITULO I .....	3
1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	4
1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.3.1. De contenido.....	5
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.5. OBJETIVOS.....	6
1.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	6
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
CAPÍTULO II .....	7
MARCO TEÓRICO .....	7
2.ANTECEDENTES.....	7
INTRODUCCIÓN.....	7
2.1. Orígenes del arma de fuego .....	7
2.1.1. Primeras armas de fuego.....	8
2.1.2. Evolución de las armas de fuego .....	9
2.1.3. Armas modernas. ....	10
	XI

2.2.	Breve reseña histórica.....	11
2.2.1.	Las Primeras armas de fuego.....	12
2.3.	Clasificación de las armas.....	12
2.2.1.	ARMAS BLANCAS.....	13
2.2.2.	ARMAS ARROJADIZAS.....	13
2.2.3.	ARMAS DE PROYECCION .....	13
2.2.4.	ARMAS DE FUEGO .....	13
2.3.	Armas de fuego, partes y componentes.....	16
2.3.1.	Exportación .....	16
2.3.2.	Procedimiento.....	16
2.4.	Embarque o cargamento en tránsito .....	19
2.5.	Condiciones generales aplicables a todos los certificados, anexos y autorizaciones.....	20
2.5.1.	Periodo de validez de los Certificados de Exportación, Importación Anexos y de la Autorización de Embarque o carga en Tránsito.....	20
2.6.	Abuso de Armas .....	21
2.6.1.	Consideraciones Previas.....	22
2.6.2.	Bien Jurídico Protegido.....	23
2.7.	Estructura Típica. ....	24
2.7.1.	Tipo objetivo .....	24
2.8.	Los efectos de las armas en la vida de las mujeres .....	29
2.9.	Mujeres, hombres y armas de fuego.....	31
2.10.	CAMPAÑA A FAVOR DEL CAMBIO .....	32
2.11.	Los fenómenos sociales y la conducta del portador de armas .....	34
2.11.1.	El fenómeno jurídico: expresión y características. ....	35
2.11.2.	El derecho como objeto de estudio las ciencias jurídicas.....	35
2.11.3.	El método de las ciencias jurídicas. ....	36
	FUNDAMENTACIÓN LEGAL .....	37
	CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL .....	37
	CAPITULO SEXTO.....	37
	LEY SOBRE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS. FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y TENENCIA .....	39
	CAPITULO I .....	39

5.1.1.    Finalidad y Alcance .....	39
DE LA TENENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS .....	40
CAPITULO III .....	40
Del Almacenamiento y Transporte de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Accesorios .....	40
CAPITULO IV .....	40
Del Ingreso y Comercialización de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, insumos y Accesorios .....	41
CAPITULO V .....	41
De las Sanciones y Juzgamiento .....	41
CAPITULO VI .....	41
LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL .....	42
LIBRO SEGUNDO .....	42
5.1.2.    DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR .....	42
TITULO I .....	42
5.1.3.    DE LA NATURALEZA Y OBJETO .....	42
LEY ORGANICA DE SALUD .....	43
CAPITULO II .....	43
5.1.4.    De los desechos comunes, infecciosos, especiales y de las radiaciones 43	
5.1.5.    Ionizantes y no ionizantes .....	43
LEY SOBRE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS .....	43
CAPITULO II .....	43
Importación, Exportación, Comercialización y Fabricación de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios .....	43
CAPITULO IV .....	43
Del Almacenamiento y Transporte de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Accesorios .....	43
CODIGO CIVIL (LIBRO II) .....	44
TITULO II .....	44
5.1.6.    DEL DOMINIO .....	44
LEY SOBRE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS .....	44
CAPITULO II .....	44



5.1.7. Importación, Exportación, Comercialización y Fabricación de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.....	44
CAPITULO III .....	44
5.1.8. De la Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.....	44
2.12.HIPÓTESIS PRINCIPAL .....	45
2.12.1. HIPÓTESIS SECUNDARIAS .....	45
2.13. VARIABLES.....	45
2.13.1. VARIABLE DEPENDIENTE. ....	45
2.13.2. VARIABLES INDEPENDIENTES. ....	46
CAPITULO III .....	47
<b>3. METODOLOGÍA EMPLEADA.....</b>	<b>47</b>
3.2. Método teórico. ....	47
3.3. Método analítico.....	47
3.4. Método Inductivo.....	48
3.5. Método Deductivo. ....	48
3.6. Método Empírico.....	49
3.6.1. Encuestas. ....	49
3.6.2. Bibliografía. ....	49
3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	49
3.7.1. Población.....	49
3.7.2. Muestra.....	49
3.8. Análisis e interpretación de resultados .....	50
5.1.9. ANÁLISIS GENERAL DEL TEMA .....	58
3.9. RECURSOS HUMANOS.....	60
3.10. RECURSOS MATERIALES .....	60
CAPÍTULO IV.....	61
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	61
4. CONCLUSIONES .....	61
4.1. CONCLUSIONES .....	61
4.2. RECOMENDACIONES .....	62
ANEXOS.....	63
GLOSARIO DE TERMINOS .....	73
BIBLIOGRAFÍA .....	75

## **TEMA**

***“ABUSO DE ARMAS DE FUEGO Y SUS  
CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL AUMENTO  
DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MANTA EN EL  
AÑO 2016”***

# RESUMEN

En nuestro país existen un sinnúmero de inseguridades y el tema que se trata es claramente la figura exacta en la que un ciudadano se ve amenazado por persona indiscriminadas que toman de víctimas a los habitantes que se encuentran en la calles. Es sencillo referirse a la seguridad ciudadana como una mera frase, pero; el tema del uso y abuso de armas es más bien un problema social en el que se encuentra inmiscuidas muchas personas, sean estas las que venden como las que compran.

En la actualidad existe una gran cantidad de personas que han muerto por el uso y abuso de armas en la calles de cada ciudad, es importante tomar en consideración que el Estado igual que los legisladores deben poner más énfasis en controlar el uso y abuso de armas, previniendo así la muerte de más personas contralando la pérdida de vidas humana.

El primer capítulo de este trabajo de investigación se concentra en la formulación del problema, de cómo influye socialmente el Abuso de Armas en nuestra sociedad, las segmentos en las que parte este proyecto como: los objetivos generales y específicos, la justificación, la razón de estudiar este tema, la introducción el resumen general del trabajo investigativo.

El segundo capítulo refleja todo los conceptos en base al tema tratado, la bibliografía, los estudiosos ¿Cómo se interesaron por el abuso de armas y como lo relacionaron con la sociedad?; son preguntas que se hicieron los autores de algunos libros que fueron tomados en cuenta para comprender la complejidad de este tema, además que se consideraron algunos aspectos como la fundamentación legal, las hipótesis que enfatizaron una conjetura de los que realmente da inicio a este problema.

El tercer capítulo trata de analizar cada pregunta de nuestra encuesta, las respuestas analizadas, una a una con la finalidad de poder comprender que es lo que piensa realmente la ciudadanía de nuestra ciudad, las inquietudes, consecuentemente las opiniones vertidas en cada interrogante de esta estrategia metodológica, además que a través de los métodos se pudo comprobar algunos aspectos, que encontraban en desaprobación o en discusión, dicho sea el caso que sirvieron para que las personas protagonista en la investigación logre esquematizar el problema.

El cuarto capítulo ayuda a fortalecer el tema con las conclusiones y recomendaciones que sirven para manifestar cada aspecto importante del tema investigado, el abuso de armas dejó algunas conclusiones y por ende varias recomendación, tanto para la ciudadanía como para las autoridades encargadas de preservar la seguridad ciudadana, un derecho constitucional con el que contamos.

Y por último los anexos y el glosario de termino que ayudaran al lector a poder identificar con un diccionario las palabras que pueden o no conocer, pero sirve como apoyo literario.

# SUMMARY

In our country there are a number of insecurities and the issue is clearly the exact figure in which a citizen is threatened by indiscriminate people who take victims to the people who are on the streets. It is easy to refer to citizen security as a mere phrase, but; The issue of the use and abuse of weapons is rather a social problem in which many people are involved, whether they sell or buy.

At present there is a large number of people who have died from the use and abuse of weapons on the streets of each city, it is important to take into consideration that the State as legislators should put more emphasis on controlling the use and abuse of weapons , Thus preventing the death of more people by counteracting the loss of human lives.

The first chapter of this research focuses on the formulation of the problem, how socially influences the Abuse of Arms in our society, the segments in which this project departs as: general and specific objectives, justification, reason Study this topic, introduction the general summary of the research work

The second chapter reflects all the concepts based on the subject treated, the bibliography, the scholars How were interested in the abuse of arms and how they related it with the society? Are questions that were made by the authors of some books that were taken into account to understand the complexity of this issue, in addition that some aspects were considered as the legal basis, the hypotheses that emphasized a conjecture of those that really gives rise to this problem.



The third chapter tries to analyze each question in our survey, the answers analyzed, one by one in order to be able to understand what the citizenship of our city really thinks about, the concerns, consequently the opinions expressed in each question of this strategy Methodological, in addition that through the methods it was possible to verify some aspects, that found in disapproval or in discussion, that is the case that served for the people protagonist in the investigation to schematize the problem.

The fourth chapter helps to strengthen the issue with the conclusions and recommendations that serve to manifest each important aspect of the subject investigated, the abuse of weapons I leave some conclusions and therefore several recommendations, both for citizens and for authorities responsible for preserving security Citizen, a constitutional right that we have.

And finally the annexes and the glossary of terms that will help the reader to identify with a dictionary the words they may or may not know, but serves as a literary support.

# INTRODUCCIÓN

Hace unos 700 años el hombre escucho por primera vez una detonadora explosión, procedente de lo que por entonces resultaba un extraño instrumento, ¿Qué era aquel artilugio? ¿De dónde había salido? ¿Cómo funcionaba? ¿Cómo llego hacerse tan popular e importante en tan poco tiempo? Desde las leyendas medievales que rodean a la invención de la pólvora hasta los rifles con miras laser desarrollados para el siglo XXI, desde el Romanticismo y la emoción de los revólveres de seis estilos del oeste Americano, hasta la potencia de fusiles de los años veinte, desde los arcabuces exquisitamente elaborados en Europa en el siglo XVI hasta los rifles de asaltos de nuestro días.

La historia de las armas de fuego explora una creación que ha transformado drásticamente la historia de la humanidad. El arma de fuego quizá la más influyente de las invenciones del hombre, la respuesta del ser humano de ampliar su poder más allá del alcance de su brazo, pocos mecanismo combinan tantas disciplinas, llevan asociados tantos intereses, suscitan tantas preguntas, a pesar de que el arma de fuego tiene una importancia fundamental en la historia moderna de la humanidad, aún se desconoce muchos datos fundamentales; quien la inventó, cuando y donde. Lo que sí sabemos es su poder, no hay dudas que el arma de fuego contribuyo a delimitar fronteras e incluso a moldear nuestras culturas y nuestras creencias religiosas, tanto si se emplea su fuerza para hacer el bien como para hacer el mal, tiene poder sobre la vida y la muerte.

Antes que nada hay que tener en claro que un armas es riesgosa, la misma que está fabricada para provocar daño, daño letal con lo cual hay que ser muy cuidadoso en la autorización de las armas de fuego; la distinción principal entre tenencia y portación, radica que la tenencia y para ser legitimo

usuario de un arma de fuego uno debe tenerla en su casa y la debe transportar descargada, aquellos que están autorizados a la portación de la misma puede trasladarla, porque puede haber pertenecido a las fuerzas armadas o miembros de la policía, solamente ellos se los considera como personas autorizadas para porta armas sin ningún problema.

Lo que se desea evitar es el abuso indiscriminado por el uso y abuso de armas en las calles de la ciudad, es importante reconocer que el uso de estas armas pueden incurrir en grandes problemas, tanto como para el dueño como para la persona que se convierte en víctima, la gran mayoría en problema interpersonales que termina en desgracia. Las personas que adicional a las fuerzas armadas o la policía que pueden portar armas de forma legal deben hacerlo con una autorización previa y la que se consideran con muchos requisitos; ello da hincapié solo a personas que pertenecen al poder judicial o personas que han sido víctimas de alguna amenaza.

Miles de personas mueren cada año asesinadas por armas de fuego, debido a personas que no poseen las condiciones necesarias para la portación de las mismas, se considera una gran frase célebre que dice, mis derechos terminan cuando empiezan los derechos de los demás; porque estos, para que quede como hincapié algunas referencias para la utilización de las armas en donde no se considera la masa que en la actualidad poseen armas sean esta legal o ilegal, entonces porque transgredir la norma queriendo maltratar los derechos por el simple hecho de disparar un arma, sin responsabilidad, con el simple hecho de tener derecho de tener una arma en sus casa de altos calibres, hay grupos considerable de personas que quieren que regulen la venta de fusiles de alto calibre, pero sin pensar en los factores negativos que puede ocasionar a la sociedad en la que viven, la tranquilidad de los ciudadanos que no pueden andar por las calles libremente, porque en la actualidad existen un sinnúmeros de personas que poseen armas a diestra y siniestra, sin responsabilidad alguna. No se tiene el control pertinente y se comete errores que hace daño a gente inocente por el simple hecho de tener una arma de fuego en nuestras manos.

# CAPITULO I

## 1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

“Es importante señalar que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) define lo que es porte y la tenencia. En el artículo 360, la tenencia es el derecho que tiene un ciudadano común a la propiedad legal de un arma, que puede estar en determinado lugar, como oficina o domicilio y que cuente con la autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; pero aquellas personas que tienen un arma ilegalmente son sancionadas con prisión de seis meses a un año”. Si un ciudadano lleva un arma de un lugar a otro tiene que ir descargada y con las balas guardadas. “Pero si el permiso que le dieron es para que la tenga en su finca, y la saca, puede causarle la privación de la libertad, es decir estar en la cárcel de 3 a 5 años”. “El Código Penal no contemplaba el tráfico de armas, esa es una novedad, el COIP ya tipifica este delito, lamentablemente Ecuador ha sido un puente en el tráfico de armas, entre los proveedores y los destinatarios, para los subversivos, que con mucho dolor todavía existen en los países vecinos”. (TELÉGRAFO, 2014)

Este problema consiste en el hecho de disparar el arma de fuego con intención, o con la voluntad de poder disparar un arma, sin embargo en este texto se cita el simple hecho de disparar sin intención de matar, es decir no se establece este delito un disparo en el aire, sino que causare lesiones graves. Aunque esta figura delictiva recalca que dispara el arma de fuego con el ser humano pero sin herirlo, para consumar el delito no solo hay que apuntar dolosamente al objetivo o gatillar, sino disparar.

En la actualidad el control imperante del abuso de armas en nuestro país, no está realmente ordenada. Aunque estamos en una sociedad pacifista, pero no podemos dejar de un lado el hecho de que la violencia en nuestros días se encuentra a flor de piel, que se debe hacer conciencia social de lo que está ocurriendo en la calles de nuestro puerto turístico, hay que tomar en

cuenta muchos factores que han orillado a la violencia en exceso hacia los ciudadanos como: la falta de empleo, de comunicación en hogares, la falta de valores, la corrupción, la conciencia por parte de los transeúntes que son los que le dan el verdadero valor a una sociedad libre de violencia.

## **1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Este problema radica en la importación, comercialización ilícita y tenencia de armas en la ciudad de Manta, este dispositivo que sirve para exterminarse los unos a los otros con la finalidad de terminar con la vida de alguien más o causar daño a la persona que se convierta en víctima propiamente dicho, es importante insistir que este instrumento se importa, comercializa y se tiene a diestra y siniestra en nuestra ciudad.

Las armas de fuego se convierten en un factor determinante de violencia delictiva y la criminalidad, trastoca la situación social, económica y política en el Estado ecuatoriano; ¿Por qué? Por el simple hecho que este negocio ilícito de armas es el segundo mercado más rentable en nuestra sociedad, que hace que exista día con día más inseguridades, es claro que hay que considerar que este fenómeno hay que analizarlo minuciosamente debido al alto índice delictuoso que conlleva, también las facilidades con la que los delincuentes pueden portar una de ellas, que son empleadas para cometer acto peligroso que atenta contra la seguridad pública.

El tráfico de armas es un suceso que se ve a diario en las calles de nuestra ciudad, alterando el orden y la Ley. Debido a la reducción de permisos para la tenencia y/o porte de armas, hace que exista afluencia de estas armas de forma ilegal, hecho que es más que entendido debido a la problemática que causa este instrumento letal, hay que reconocer el esfuerzo que hace el Conjunto de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en erradicar este delito, hacen operativos para decomisar e incautar armas, con



la finalidad de reducir la letalidad de los enfrentamientos que están arraigados ya sea por proceso histórico o la base estructural de la sociedad.

### **1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.**

#### **1.3.1. De contenido.**

**Área:** Derecho

**Campo:** Social- delincencial.

**Aspecto:** Social-Tráfico.

**Delimitación espacial.:** 20 Personas de la Ciudad de Manta

**Delimitación Temporal:** En la ciudad de Manta, en el año 2016. Se toma en consideración el siguiente tema a investigar **“ABUSO DE ARMAS DE FUEGO Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS EN EL AUMENTO DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MANTA EN EL AÑO 2016”**

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

El estudio y análisis de este tema se refiere a la manera en donde el hombre siempre buscó la forma de dotarse de armas que le ayuden a combatir en la diversas contiendas sociales que se dieron a través de la historia, hoy en día es un claro y rudimentario concepto acerca de la portación y tenencia de armas, ya que las personas creen que teniendo un arma solucionaría la situación de conflictos y violencias que existen en la ciudad. Aunque hay que dejar claro que las armas de fuego no tienen nada que ver con el aumento de criminalidad, por el simple hecho de que el resultado de una acción delictiva no depende del arma utilizada para su comisión, sino de las intenciones del agresor en causar o no daño, porque en realidad el autor primero piensa en causar el daño y luego consigue el armas, sin embargo no hay que dejar atrás el hecho que la utilización de las armas de fuego son prioritarias para el victimario. Pero; hay que recalcar que antes de nada la

venta lícita e ilícita está provocando más destrucción entre los seres humanos, el análisis estadístico muestra que la violencia en todo aspecto ha aumentado el número de crímenes en la que el abuso de armas de fuego aparece como una manera grosera, irresponsable, colérica o amenazante en nuestra ciudad sean estos por: femicidios, parricidios, riñas entre amigos, familiares, factores comunitarios, socioeconómicos etc. Provocados por el alcohol, las drogas y otros problemas, que en consecuencia de ello deja como resultado las heridas o muertes por armas de fuego.

## **1.5. OBJETIVOS.**

### **1.5.1.OBJETIVO GENERAL.**

Determinar el abuso de armas de fuego y el aumento de violencia en la ciudad de Manta en el año 2016, por medio de bases estadísticas para conocer sus consecuencias jurídicas.

### **1.5.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Plantear proyectos de ley que permitan controlar la venta de armas de alto calibre.
- Exigir hacer cursos y aprender a hacer tiros, como se desarmar, como se limpia y manipula el arma, para la persona que tenga el permiso necesario de tenencia y portación de armas.
- Regular la venta del tipo de arma que se le vende a un civil.

# CAPÍTULO II

## MARCO TEÓRICO

### 2. ANTECEDENTES

#### INTRODUCCIÓN

##### 2.1. Orígenes del arma de fuego

Desde el siglo XI se conocían en China mezclas pirotécnicas de salitre, carbón y azufre que fueron empleadas como explosivos de escasa potencia, y existen también testimonios del siglo XIII que revelan cómo algunas de las mencionadas mezclas fueron utilizadas como propelentes en armas rudimentarias de bambú que lanzaban diversos proyectiles.

Las armas de fuego son herramientas que fueron creadas para la defensa humana. La pólvora y el conocimiento de su empleo explosivo o propulsivo llegó a Europa de la mano de los científicos árabes entre finales del siglo XIII a principios del siglo XIV, donde la referencia más antigua la encontramos en el tratado de Marco Greco, que describe la composición de la pólvora negra.

Existen referencias más concretas en un manuscrito de Walter de Milemete, capellán de Eduardo III de Inglaterra que se remonta a 1326 y en el que aparece el dibujo de lo que es inequívocamente un primitivo cañón. También se conserva un documento florentino datado el 11 de febrero de 1326 en el que se trata de la adquisición de proyectiles y cañones metálicos: pilas seu palloctas ferreas et canones de metallo.

Sin embargo, es a partir de la segunda mitad del siglo XIV que se registraron mayores y frecuentes referencias al uso bélico de las armas de fuego, de las que las primeras en desarrollarse fueron las armas portátiles, que son aquellas armas que pueden ser fácilmente empleadas y transportadas por una sola persona.

Al principio las armas de fuego eran poco fiables e inseguras, pero han ido evolucionando hasta alcanzar un nivel de utilidad y practicidad que las han convertido en uno de los medios para herir, asesinar o cazar más eficaces que además puede utilizarse en otro tipo de actividades humanas como, por ejemplo, el deporte.

La rueda dentada, sucesora de la mecha, fue una mejora significativa sobre la mecha en términos de comodidad y seguridad. Funcionan al girarla contra un pedernal y producir chispa. Supuestamente fue inventado por Leonardo da Vinci pero no fue adoptada ampliamente debido al alto coste de los mecanismo de relojería.

### **2.1.1. Primeras armas de fuego**

El arcabuz: Fue el invento más importante, apareció en el siglo XV y se convirtió en el arma principal de la infantería.

Mosquete: Arma creada por los españoles, era un pequeño cañón de mano y de mecha, con un calibre de 2,24 cm, debido a que era pesado, para poder disparar debía estar apoyado sobre una horquilla y requería 3 minutos para poder cargarse.

El pedreñal: Tenía forma de escopeta corta, se empleó entre los siglos XVI y XVII principalmente en Cataluña (España). Fue el arma preferida por los bandoleros a pesar de que tenía baja potencia, ya que era corta y la podían esconder de una manera fácil y así aproximarse a sus víctimas sin que ellas se den cuenta del arma.

### **2.1.2. Evolución de las armas de fuego**

El primer sistema de ignición que se usó fue la "llave de mecha", que era un sistema en el que el tirador debía sostener el arma con una mano y usar la otra para acercar una mecha al fogón en el momento del disparo, lo que hacía que el arma tuviera escasa eficacia.

En el siglo XV, se hizo una modificación de este sistema que fue decisiva para aumentar la eficacia del arma: la incorporación del serpentín, que consistía en un brazo de hierro en forma de "S" empernado por su centro al lado derecho de la caja y al que se fijaba en su extremidad superior un trozo de mecha empapada en una solución de nitrato potásico. Dicho mecanismo se activaba provocando la rotación de la pieza hasta que la mecha se ponía en contacto con la pólvora del fogón, que al principio estaba ubicado en el centro del arma y para finales del siglo XV se colocó por razones técnicas en una posición lateral, naciendo así la cazoleta, un receptáculo en forma de cuchara soldado al cañón y provisto de tapa.

El serpentín se perfeccionó con la creación de otros sistemas similares pero que eran más complejos y estaban más perfeccionados. Uno de ellos era la sierpe a resorte, que utilizaba un fiador (resorte) para tener levantada la mecha, lista para disparar, lo cual permitió que el funcionamiento de las armas fuera más rápido y se pudieran construir los primeros arcabuces para cazar; otro sistema muy empleado fue el de pestillo o palanca, que fue el preferido para

usos militares hasta principios del siglo XVIII, durante doscientos años, debido a su simplicidad, robustez y bajo precio.

### **2.1.3. Armas modernas.**

Gracias a la tecnología moderna, la fabricación y utilización de armas de fuego ha evolucionado considerablemente en las últimas décadas, especialmente desde la invención antes de la mitad del siglo XIX de sistemas verdaderamente eficaces de cartuchería metálica que posibilitaron armas de retrocarga seguras y eficientes por su correcta obturación de los gases en la recámara, rápida recarga (incluso en posición de tendido) y facilidad de municionamiento; también destacan algunas mejoras como el uso de municiones perforantes y explosivas, rellenas de mercurio (estas son especialmente usadas por asesinos a sueldo y mercenarios), trazadoras, de cabeza hueca y de fragmentación.

La mejora paulatina de tales armas, causada fundamentalmente por los avances de la técnica bélica y la aplicación de sistemas de repetición, automatismos, pólvora sin humo y aumento hasta límites insospechados para nuestros cercanos antepasados de la precisión y alcance han dado como resultado su amplísima variedad y especialización actual que ha convertido al sector armamentístico en uno de los más desarrollados de nuestros tiempos, lo que le confiere una gran fuente de ingresos, destacando al sector en la economía global.

Las armas de fuego presentan varios sistemas según su fabricación: de tiro a tiro que consta de disparar y recargar el arma manualmente, de disparo automático en el que al presionar el gatillo permite que salga una ráfaga de balas, de disparo semiautomático en el que se debe apretar el gatillo cada vez que se quiera disparar o que la bala salga del cañón y de repetición que consiste en cargar después de disparar.

Cada arma, antes de ser puesta en uso o servicio, debe ser documentada e identificada con un número de serie que permita su fácil identificación. (Cipolla, 1999, pág. 7)

## **2.2. Breve reseña histórica**

A lo largo de la historia, el hombre siempre buscó la manera de dotarse de armas que le ayuden a combatir en las distintas guerras que protagonizaba con el propósito de conquistar tierras e implementar sus bastos imperios, por lo que en el año 5000 a.c. el hombre construye, hachas, escoplos, anzuelos, que le sirven de armamento para la caza y la pesca; luego de miles de años descubre los metales como el hierro, el cobre y la plata con lo que crea más armas de mayor tamaño y mejor resistencia para combatir, ya que el que disponía de más y mejores armas tenía más poder, con lo que además crea también mejores formas de combatir para conseguir sus tales propósitos y es así que con el avance del tiempo, en el siglo XII exactamente hace su aparecimiento la pólvora en unos escritos del monje inglés Roger Bacon, claro esta que existen varios datos de cuando fue creada con exactitud la pólvora que al parecer fue inventada por los chinos quienes la utilizaban hace muchos siglos atrás en la fabricación de fuegos artificiales, pero se le atribuye al monje alemán Berthold Schwarz en el siglo XIV la utilización de la pólvora para impulsar un proyectil, como digo no importa realmente cual fuera el dato exacto de la identidad de sus descubridores. "Lo cierto es que la pólvora se fabricaba en Inglaterra en 1334 y que en 1340 Alemania contaba con instalaciones para su fabricación. El primer intento de utilización de la pólvora para minar los muros de las fortificaciones se llevó a cabo durante el sitio de Pisa en 1403. En la segunda mitad del siglo XVI. Fue el único explosivo conocido hasta el descubrimiento del denominado oro fulminante, un poderoso explosivo utilizado por primera vez en 1628 durante las contiendas bélicas que se desarrollaron en el continente Europeo."

Es lógico pensar que al descubrimiento de la pólvora le seguía el invento de las armas de fuego ya que los chinos más o menos por el año 1231 utilizaron la pólvora como elemento propulsante en sus " flechas voladoras" en la histórica batalla de Kuang Fen con lo que hoy se conoce como cañitas voladoras; (voladores) la pirotécnica se fue perfeccionando y se la sigue utilizando hasta nuestros días.

### **2.2.1. Las Primeras armas de fuego**

Las primeras armas de fuego que se inventaron fueron los cañones que hasta 1308 fueron conocidos como Culebrinas y Falconetes y que recién en 1350 aparecen las primeras armas livianas, más el Coronel Carlos Echeverría en su obra " Criminalística técnicas de investigación " dice que la primera pintura que data del aparecimiento de una arma de fuego tiene fecha en el manuscrito en minio de Walter de Milimete, De officis regnumen 1326 en la que se trata de una " Bombarda" con forma de vasija enorme sujeta a una mesa que se sostiene en caballetes.

Vale añadir que con el avance de los tiempos se fueron inventando más y mejores armas de fuego tales como el de cuerda que producía chispa (algo parecido al encendedor de nuestros días), luego el del sistema holandés " Snaphause" que en flamenco significa picota por la forma en que caía el martillo para que se produzca chispa, así también como el de percusión el cual tenía un fulminante aplicado contra el tubo del cañón fue lo más práctico hasta 1807.

### **2.3. Clasificación de las armas**

Partiendo de lo definido se puede tratar sobre la clasificación de las armas, que ha sido realizada por los diferentes criminalistas, médicos forenses, y peritos; existe una clasificación de armas las cuales no son de prioridad



tratarlas o estudiarlas a profundidad por cuanto en el estudio de nuestra materia se emplean los términos más técnicos, científicos y precisos que nos ayuden a comprender de la mejor manera esta disciplina técnico - científica, por ello es que solo me limitaré a nombrar las diferentes clases y tipos de armas no porque sean de poca importancia, sino más bien por presentar poca relevancia en su estudio ya que muchas de ellas son una subespecie de las más principales ; entre estas tenemos a las armas de salón, dobladas, naturales, nobles, prohibidas, de pretensión, de defensa o defensiva, alevosas, entre otras tantas. Sin embargo, las principales según el criterio y conocimiento de varios peritos en balística estas son: Armas Blancas, Arrojadizas, de Proyección, y de Fuego.

2.2.1. **ARMAS BLANCAS.-** Son genéricamente todas aquellas que no son de fuego; más propiamente la que tiene hoja de acero, o que son de punta, de punta y corte, tal como los machetes, puñales cuchillos, dagas, etc. con la diferencia de que una vez empuñadas actúan por la fuerza y destreza de quien las esgrime.

2.2.2. **ARMAS ARROJADIZAS.-** Comprenden todas aquellas que son impulsadas o lanzadas por fuerza humana y que producen el efecto deseado cuando quien la utiliza las arroja, entre estas tenemos a: las boleadoras, jabalina, bumerán, lanzas entre otras.

2.2.3. **ARMAS DE PROYECCION.-** Las que son impulsadas por cierto artefacto que proporciona la fuerza, con lo que tienen la propiedad de arrojar hacia el blanco elementos capaces de causar daño; y son: arco, ballesta, cerbatana, honda, entre otras.

2.2.4. **ARMAS DE FUEGO.-** Son aquellas que utilizan la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un elemento sólido, generalmente metálico, denominado proyectil, a distancia.

Es también una máquina térmica capaz de proyectar, cuerpos específicos a gran distancia y con gran precisión, que utiliza además un compuesto químico denominado pólvora que deflagrado genera gran cantidad de gases.

Es necesario aclarar que dentro de las armas de fuego existe otra clasificación o división de las armas según su uso, traslado y producción, incluso se toma en cuenta su origen y desarrollo, así como también su tamaño, carga, funcionamiento, etc.

Por su uso; podemos mencionar a las armas portátiles, que son aquellas que puede ser normalmente transportada y empleadas por un hombre sin ayuda alguna. No así en cambio las armas no portátiles (por tener mayor volumen y peso) que obligadamente deben ser transportadas con ayuda ya sea de otros hombres, por un animal de carga o por ayuda mecánica. .

En cuanto a su producción; podemos mencionar a las armas automáticas semi automáticas, de repetición, tiro a tiro. Entre otras.

2.2.4.1. **Automáticas.-** Son aquellas que con solo tener oprimido el disparador salen los proyectiles continuamente sin detenerse hasta que se termine la carga. Ej.: las pistolas marcan colt calibre 45. O 11mm.

2.2.4.2. **Semiautomáticas.-** Son las que se debe oprimir el disparador por cada disparo. Ej.: Fusil COLT, Mod. M – 16 A2, Cal. 5, 56mm, o 22.

2.2.4.3. **De repetición.-** Son las que por no tener por donde expulsar los cartuchos o vainas servidas estos se acumulan en un almacén cargador. Ej: Escopeta Beretta, Modl. RS202 – M2, Cal. 12 / 70.

- 2.2.4.4. **Armas de tiro a tiro.-** Son aquellas que no tienen un almacén cargador por tanto obligan a cargar el arma cada vez que se ha disparado. Ej.: Carabina Ruger Modelo MINI 14, CAL. 5, 56mm.
- 2.2.4.5. **Cartuchera de fabricación Nacional Cal. 38 SW Especial.** Con estos conocimientos se puede hablar sobre una ciencia técnica científica que se encargue del estudio y conocimiento de las armas y todos sus usos, por lo que lógicamente se trataba de estudiar una rama de la física aplicada que se ocupa del movimiento de los proyectiles en general

Existen como en toda ciencia ya sea esta técnica o no, varios conceptos acerca de lo que es, trata o estudia dicha ciencia; así tenemos que la balística, para Carlos Echeverría, *"Es parte de la Criminalística que estudian los fenómenos que se dan en una arma de fuego capas de expulsar un proyectil. "*

La Balística, Según Carlos Guzmán, en su obra Manual de Criminalística manifiesta que la balística es " La ciencia que estudia el alcance y la dirección de los proyectiles, o del movimiento de ellos"

La balística, es considerada además, como una ciencia técnica que estudia todo lo referente a las armas ya sea estas antiguas o modernas, que son las que impulsan los proyectiles por cualquier fuerza sea esta automática, con gas comprimido o con aire.

Por otra parte, la balística incluye tácitamente a cualquier elemento o cuerpo que sea lanzado al aire o que caiga libremente por la acción de la gravedad, (flechas, lanzas, piedras arrojadas manualmente o con una honda.) ya que "el término "balística" proviene del LATIN = Ballesta especie de

catapulta, del GRIEGO = BÁLLEIN (arrojar), siglo XVII, arte de arrojar proyectiles."

Este estudio que realiza la balística empieza en el mismo momento en que la bala se encuentra reposando en el arma de fuego, su movimiento dentro del cañón, su salida, su transcurso o recorrido por el aire, el impacto que produce o no, los efectos de este accionar, y hasta llegar al estado de reposo inicial de dicha bala transformada en un proyectil, y para este conocimiento la balística requiere de la ayuda de otras ciencias como las matemáticas, la física, la química entre otras.

Vale hacer una reflexión en cuanto a los conceptos que se han emitido sobre esta ciencia técnica científica, ya que al ser relacionados o aplicados sus conocimientos en el uso de las armas de fuego con hechos delictivos esta ciencia toma el nombre de BALÍSTICA FORENSE; la misma que " Comprende el estudio del arma incriminada y de sus proyectiles; de la trayectoria de los mismos; así como de las heridas causadas por estos. También estudia los elementos de estas heridas como son los tatuajes, el orificio de entrada, el orificio de salida y el trayecto del proyectil en el interior del cuerpo de la víctima." (Gordón, 2013, pág. 15)

## **2.3. Armas de fuego, partes y componentes.**

### **2.3.1. Exportación**

### **2.3.2. Procedimiento**

Las etapas del procedimiento a seguir para la exportación de armas de fuego y/o partes y componentes son:

1. El organismo autorizante del país de exportación podrá emitir un certificado de Exportación cuando el solicitante:

- a) cumpla con los requisitos del orden jurídico interno aplicable;
- b) provea la información requerida por el artículo 2.2.1; y
- c) presente el original o copia certificada del Certificado de Importación referido en el artículo 3.2

2. El organismo autorizante del país de exportación solo permitirá la exportación de armas de fuego y/o las partes y componentes cuando el solicitante al cual se le ha otorgado un Certificado de Exportación provea la información descrita en el Anexo de Exportación descrito en el artículo 2.2.2

Dicho Anexo de Exportación podrá ser un documento separado o parte del Certificado de Exportación.

3. Cuando las armas de fuego y/o las partes y componentes deban pasar en tránsito, el exportador proveerá además, al organismo verificador del país de exportación, el Certificado de Embarque o carga en tránsito emitido por el organismo autorizante de cada país en tránsito, de acuerdo con el artículo 4.1

4. El organismo autorizante del país de exportación deberá, a solicitud del organismo y verificador del país de importación y, cuando fuese pertinente, de cada país de pasaje en tránsito, emitir originales o copias certificadas del Certificado de Exportaciones y su Anexo, con la información requerida en los Artículos 2.2.1 y 2.2.

5. El transportista designado por el exportador en el Anexo al Certificado de Exportación deberá presentar las armas y/o las partes y componentes y el original o la copia certificada del Certificado de Exportación y su Anexo a la agencia verificadora del país exportador y, luego de que ésta haya realizado la verificación, las armas y/o las partes y componentes podrán ser exportadas;

2.2 Información Requerida en el Certificado y en el Anexo de Exportación

### **2.3.2.1. Certificados de Exportación.**

### **2.3.2.2. Procedimiento**

Las etapas del procedimiento a seguir para la exportación de municiones son:

El organismo autorizante del país de exportación podrá emitir Certificados de Exportación cuando el solicitante:

- a) Cumpla con los requisitos del orden jurídico interno aplicable;
- b) Provea la información requerida por el artículo 5.2.1; y
- c) Presente el original o la copia certificada del Certificado de Importación referido en el artículo 6.2

El organismo autorizante solo permitirá la exportación de municiones cuando el solicitante al cual se le ha otorgado un Certificado de Exportación provea la información descrita en el Anexo de Exportación descrito en el artículo 5.2.2.

Dicho Anexo de Exportación podrá ser un documento separado o parte del Certificado de Exportación

Cuando las municiones deban pasar en tránsito, el exportador proveerá además, al organismo verificador del país de exportación, el Certificado de Embarque o carga en tránsito emitido por el organismo autorizante de cada país en tránsito, de acuerdo con el artículo 7.1

El organismo autorizante del país de Exportación deberá emitir, a solicitud de los organismos verificadores del país de importación o, cuando fuese pertinente, a los que cada país de pasaje en tránsito, originales o copias certificadas del Certificado de Exportación y su Anexo, con la información requerida en los Artículos 5.2.1 y 5.2.2.

El transportista designado por el exportador en el Anexo al Certificado de Exportación deberá presentar las municiones y el original o copia certificada del Certificado de Exportación y su Anexo a la agencia verificadora del país

exportador y, luego de que ésta haya realizado la verificación, las municiones podrán ser exportadas.

### **2.3.2.3. Información Requerida en el Certificado y en el Anexo de Exportación**

#### **Certificados de Exportación**

El Certificado de Exportación que debe acompañar cada embarque o cargamento despacho contendrá, como mínimo, la información a que se refieren los numerales 1 a 12 y, cuando así sea requerido por el ordenamiento jurídico del país importador, la información a que se refieren los numerales 13 y 14.

## **2.4. Embarque o cargamento en tránsito**

### **2.4.1. Procedimiento**

Las etapas del procedimiento a seguir para el pasaje del embarque o cargamento en tránsito son:

El organismo autorizante de un país en tránsito podrá emitir una Autorización de embarque o cargamento en tránsito cuando el solicitante cumpla con los requisitos del ordenamiento jurídico interno del o de los países de tránsito, proporcione la información requerida por el Artículo 7.2, y presente los siguientes documentos adicionales:

- A. Original o copia certificada del Certificado de Importación emitido por el país del destino final; y
- B. Original o copia Certificado de Exportación y su Anexo descritos en los artículos 5.2.1 y 5.2.2

Quien reciba la Autorización de Embarque o carga deberá entregar el original de la misma o la copia certificada al exportador para que este la presente al organismo verificador del país de exportación, de acuerdo al Artículo 5.1

El organismo de verificación del país en tránsito luego de comprobar que la identidad del transportista y la carga se corresponden con los datos que

lucen en los certificados de Exportación, Importación, Anexo y Autorización de Embarque o carga en tránsito, y que se hayan cumplido con los requisitos establecidos en su ordenamiento jurídico, permitirá el pasaje del cargamento en tránsito. (Secretaría General Organización de los Estados Americanos Washington, págs. 7-10)

## **2.5. Condiciones generales aplicables a todos los certificados, anexos y autorizaciones**

### **2.5.1. Periodo de validez de los Certificados de Exportación, Importación Anexos y de la Autorización de Embarque o carga en Tránsito.**

Cada Certificado de Importación expedido por un país importador debe especificar la fecha de expiración (generalmente se considera un año de la fecha de su expedición). Los Certificados de Exportación y sus Anexos, así como las Autorizaciones de Embarque o carga en tránsito y los embarques realizados en virtud de un Certificado de Importación en particular, deben especificar una fecha de validez limite que no se extenderá más allá de la fecha de expiración de dicho Certificado.

### **2.5.2. Improrrogabilidad**

El periodo de validez de los certificados, anexos y autorizaciones no podrá ser prorrogado. En ese sentido, una vez expirado el periodo de validez de un certificado, anexo o autorización, deberá realizarse una nueva solicitud.

### **2.5.3. Cantidad autorizada**

Todos los Certificados de Importación, Exportación, Anexos y Autorizaciones de Embarque o carga en Tránsito deberán indicar la cantidad autorizada de cada tipo de armas, partes y componentes o municiones, según sea el caso, identificadas por su correspondiente clasificación descriptiva, que podrá ser embarcada en virtud de dichos documentos.

La cantidad autorizada de armas de fuego, partes y componentes y municiones podrá ser transportada en uno o varios embarques.



#### **2.5.4. Requisito de autenticidad documental.**

Los certificados, anexos, autorizaciones y otro tipo de documentaciones requeridas por las autoridades referidas en este reglamento deberán presentarse en original o copia certificada, y, cuando así lo acuerden las autoridades competentes de los países que participen en la transacción, en documentos generados electrónicamente.

#### **2.5.5. Modificaciones a los Certificados y Documentos.**

Los certificados, autorizaciones y anexos solo podrán ser modificados por las agencias autorizantes correspondientes dentro de los plazos de validez del documento en los siguientes casos:

- Para todos los certificados: el proveedor de las armas, partes y componentes o municiones a exportar;
- Para los Anexos de Exportación, y de Embarque o Carga en Tránsito: la información del embarque planeado, rutas de transporte, puertos de entrada y salida, modos de transporte, fechas de embarque y transportistas para un embarque individual;

Todos los cambios en el documento, excepto los que se refieren al modo de transporte, requerirán ser autenticados mediante signos inequívocos tales como sellos, estampillas, timbres y firmas.

## **2.6. Abuso de Armas**

*“El acto de disparar intencionalmente una arma de fuego contra una persona sin hierirla, será penado con uno a tres años de prisión. Esta pena se aplicará aunque se cause herida a que la ley señale pena menor, siempre que el hecho no importe un delito mayor.”.*

“El que disparase un arma de fuego contra una persona, sin hierla, será castigado con uno a tres años de prisión. Esta pena se aplicará aunque se causare heridas a que corresponda pena menor, siempre que el hecho no importe un delito más grave.

La agresión con otra clase de armas será castigada con arresto de tres meses a un año, aplicándose la regla del párrafo precedente.”.

### **2.6.1.Consideraciones Previas**

El Código Penal argentino, bajo la denominación Abuso de armas, contempla dos conductas penalmente relevantes, que se corresponden – respectivamente- con lo que la doctrina conoce como disparo de arma de fuego y agresión con armas.

Ambas se estructuran sobre la idea básica de la agresión, consistente en el acometimiento contra una persona, que crea para ella una situación de peligro.

Puesto que ambas son figuras de agresión y el peligro resulta más intenso ante la utilización de armas de fuego, el Código Penal la contempla en primer lugar asignándole mayor pena.

Por el contrario, Creus advierte que no nos encontramos ante una figura básica -agresión con armas resultando que el disparo de arma de fuego es una figura derivada de aquella, ya que ambos son tipos autónomos.

## **2.6.2. Bien Jurídico Protegido**

El bien jurídico protegido es la integridad física de las personas.

Coincide Fontán Balestra al afirmar que, pese a que en doctrina los autores disienten sobre si lo prevalente es el peligro sufrido por la persona física o bien la lesión de la libertad que de la agresión resulta, lo cierto es que el Código contiene en el capítulo de abuso de armas figuras de peligro contra las personas.

En el mismo sentido, de la Fuente afirma que como todos los delitos previstos en el Título I de la Parte Especial, el bien jurídico protegido es, sin lugar a dudas, la vida y la salud de las personas.

Comparte esta posición Donna, quien afirma que se protege la integridad física de las personas, procurando dar protección a su cuerpo de sufrimiento de algún peligro de ser lesionado.

Se ha dicho que los delitos previstos en este Título contemplan figuras que no solo importan la incriminación de un daño, sino que también incluye ciertas incriminaciones de peligro.

Así, Soler considera natural esta circunstancia ya que, siempre que un bien jurídico se halla altamente jerarquizado, su defensa suele estar rodeada de una doble muralla protectora: la una que se refiere a la violación misma del bien, la otra que llega hasta impedir la creación de situaciones de mero peligro para ese bien.

Para determinar su relevancia penal, es preciso que ante el despliegue de alguna de las conductas contempladas en este artículo, la puesta en peligro de la integridad física de la persona sea real o concreta.

Se afirma que, como cualquier delito de peligro concreto, el resultado –peligro– es un elemento del tipo y como tal debe ser constatado para su configuración. Es que, en rigor, estamos ante delitos de resultado con la única diferencia que no exigen un resultado material de lesión, sino de riesgo o peligro sobre el bien jurídico; pero, como cualquier delito de resultado, se debe demostrar la relación causal entre la acción y el peligro corrido por el bien jurídico.

## **2.7. Estructura Típica.**

### **2.7.1. Tipo objetivo**

a) Sujeto activo: Ambas acciones típicas, contempladas en el artículo anotado, pueden ser realizada por cualquier persona –delicta comunia-. Consecuentemente, ambas figuras no exigen condiciones o calidades especiales para ser considerado autor.

b) Sujeto pasivo: La ley no distingue respecto de quién puede ser la víctima de sendos delitos.

Es decir que puede tratarse de cualquier persona, incluso una persona menor de edad.

c) Acción típica: Respecto de la figura contemplada en el primer párrafo, coincide la doctrina en que la acción típica propiamente dicha consiste en disparar un arma de fuego; esto es, hacer funcionar los mecanismos del arma de manera que salga el proyectil.

Estos mecanismos consisten, según Núñez, en el golpe del percutor en el fulminante, su ignición, el encendido de la pólvora y, finalmente, la expulsión del proyectil. Es necesario que el disparo se produzca y no basta con

haber apretado el gatillo; es decir que, gatillar un arma descargada, no es una conducta típica para esta figura.

Tampoco basta para la configuración de este tipo penal exhibir, amenazar o limitarse a apuntar con el arma. Consecuentemente, para que se dé la conducta típica, se requiere que el sujeto activo haya utilizado el arma de fuego como tal ya que, si la utiliza como instrumento para acometer sin disparar, se puede dar la figura de agresión prevista en el último párrafo de la norma, pero no el delito de disparo de arma de fuego.

Asimismo el tipo penal exige que el disparo sea dirigido contra una persona, resultando atípicos los disparos de arma de fuego hechos al aire o dirigido hacia un lugar en el cual no se encuentra persona alguna. La ley no exige que el disparo sea dirigido hacia una persona determinada, sino que es suficiente con poner en peligro la integridad física de alguien, de modo que configura el delito de disparo de arma de fuego la acción de disparar contra un grupo de personas.

En este sentido, se ha dicho que el delito se configura cuando se dispara contra alguien que no se sabe quién es, motivo por el cual carecen de significado el error in personam y el llamado error en el golpe o aberratio ictus. Así, aunque no se tome puntería, la dirección del arma tiene que estar intencionadamente orientada de modo que el disparo se dirija hacia donde está la víctima, resultando una exigencia que se corresponde con el peligro concreto que debe correr la persona.

Respecto del tipo penal previsto en el último párrafo, también existe coincidencia en la doctrina al entender a la agresión como el ataque, atentado o acometimiento con arma –que no debe ser de fuego, utilizada como tal, ya que en ese supuesto la conducta quedaría atrapada por el tipo previsto en el primer párrafo del art. 104- con el propósito de alcanzar con ella el cuerpo de la

víctima. Nos encontramos frente al delito de agresión con arma, tanto cuando el cuerpo de la víctima no es alcanzado por el arma, como cuando se lo alcanzó sin causarle daño.

Así, el Código Penal estructura una figura de peligro ya que se pena la agresión en sí misma, sin necesidad de que se produzca resultado; es decir, aunque no se cause herida.

*Según Donna, por agresión no sólo debe entenderse una acción que signifique fuerza o violencia, tal como lo sostuvo en su momento Jiménez de Asúa, ya que con ello se estaría trabajando un concepto vulgar de agresión, por decirlo así, frente al criterio de agresión que debe ser normativo. De este modo considera que por agresión no sólo debe entenderse la acción violenta, sino cualquier acción que amenace o ponga en peligro intereses jurídicamente protegidos. Finalmente, en cuanto al medio empleado, Núñez sostiene que la diferencia entre la agresión y el disparo es que, en este último, el peligro de la víctima proviene del proyectil disparado contra ella, en tanto que en la agresión deriva sólo de la posibilidad de que el disparo se produzca. En este sentido, agrega que acomete con arma de fuego el que apunta con ella para tirar, el que encañona y el que gatilla aunque se produzca la explosión pero sin que salga el proyectil.*

Por su parte, el sentido amplio del concepto de arma es entendido, en general, como todo objeto capaz de aumentar el poder ofensivo del hombre; e incluye tanto las armas propias como las impropias.

La definición tradicional de las armas propias comprende a aquellas que por su naturaleza están destinadas al ataque o a la defensa, en tanto que las armas impropias son las que sin estar destinadas al ataque o a la defensa son

dispuestas por el sujeto activo como instrumentos para afectar la integridad física de las personas.

A modo de ejemplo, Fontán Balestra –entre otros-, considera que tienen carácter de arma tanto un cuchillo como un estoque o una navaja, un candelabro, un tintero, un bastón, una manopla, un destornillador, como así también lo son líquidos calientes como el aceite, el agua, o los corrosivos.

Tomando distancia de esta interpretación “amplia”, encontramos –entre otros- a Juliano 20, quien reflexiona sobre la definición de arma impropia y concluye que la incorporación de determinados instrumentos que no están destinados para ser utilizados como armas en esta última categoría, constituye una interpretación extensiva in malam partem, lesionando el principio de legalidad.

Este autor, apoyándose en pronunciamientos judiciales de magistrados como Zaffaroni, Camiña, Adrián Martín –entre otros-, considera que si bien existen ciertos instrumentos que en el lenguaje común jamás serían entendidos como armas (v. gr. destornilladores, martillos, vidrios, jeringas, etc.), el lenguaje judicial los ha asimilado a armas, categorizándolos como armas impropias, lo que contradice la exigencia de descripción clara de la conducta punible. Juliano se pregunta si el concepto de arma impropia permitiría incluir en ese concepto un cenicero, un libro o una silla y parece coincidir con Marcelo Colombo al considerar que se debe estar a una interpretación restrictiva del concepto de arma y limitarlo a los objetos que han sido contruidos con el claro destino de defensa u ofensa. Por su parte de la Fuente, en el entendimiento que siempre debe entenderse al arma como un objeto, enumera qué no debe entenderse como arma, a saber: el propio cuerpo del autor (golpe de puños o patadas), la agresión desplegada a través de la utilización de animales.

Tal como fuera anticipado, la utilización de un arma de fuego como arma propia (disparo) queda abarcada por el primer párrafo, aplicándose la figura atenuada del tercer párrafo para los casos en que las armas de fuego se usen como armas impropias (elemento contundente).

d) Elemento normativo (art. 104, párr. 1º)

d.1) Resultando que el tipo penal exige que el disparo debe ser realizado por un arma de fuego, es necesario remitirse al decreto 395/7524 que reglamenta al decreto ley que regula a nivel nacional las armas y explosivos, que lleva el número 20.42925.

Conforme la normativa vigente, es arma de fuego aquella que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia. Se incluyen en el concepto de armas de fuego las armas portátiles, no portátiles, de puño o cortas, de hombro o largas, de carga tiro a tiro, de repetición, semiautomáticas, automáticas, fusiles, carabinas, escopetas, fusiles de caza, pistolas, pistolas ametralladoras y revólveres.

*Precisa Creus que por arma de fuego se entiende toda la que dispara proyectiles por medio de un mecanismo basado en la ignición de sustancias que producen gases que los impulsan. La impulsión y trayectoria del proyectil deben originarse en la expansión de los gases, sea que salga del arma liberado de ellos (armas de fuego de cañón: fusiles, escopetas, rifles, pistolas, etc.), o sigan impulsados por ellos durante su trayectoria (misiles). Por su parte, no considera armas de fuego las que arrojan proyectiles por medios mecánicos (arcos, ballesta, etc.) ni aquellas no arrojan proyectiles (lanzallamas). Tampoco considera armas de fuego aquellas cuyo poder ofensivo también se basa en la explosión de gases pero cuyo impulso o trayectoria se lo da la fuerza física del hombre (granada que se arroja con la mano).*



Por su parte se descartan los torpedos y las bombas que se impulsan de otra manera; tampoco se incluyen en el concepto de armas de fuego las pistolas y los rifles de aire comprimido, porque la compresión de gases no se produce por deflagración sino mecánicamente. (Chriten, 1992, págs. 2-5)

## **2.8. Los efectos de las armas en la vida de las mujeres**

Se calcula que en la actualidad hay en el mundo casi 650 millones de armas pequeñas. Casi el 60 por ciento de ellas están en manos de ciudadanos particulares, en su mayoría hombres. Y la gran mayoría de quienes fabrican, venden, poseen y usan, debida o indebidamente, las armas pequeñas son hombres. ¿Qué significa esto para las mujeres y niñas del mundo?

Este informe estudia los efectos que las armas de fuego tienen para las mujeres en el hogar, en las comunidades y también durante un conflicto y después de él. En cada uno de estos contextos, analiza la violencia cometida con armas de fuego contra las mujeres, el papel que éstas desempeñan en el uso de estas armas y las campañas que encabezan las mujeres contra la violencia que se comete con dichas armas.

Un gran número de mujeres y niñas sufre la violencia armada, directa e indirectamente. Las mujeres corren el riesgo concreto de padecer determinados crímenes debidos a su género, como la violencia en el ámbito familiar y la violación. Y pese a que los datos disponibles apoyan la extendida creencia de que las víctimas más directas de la violencia causada por las armas de fuego son hombres, especialmente jóvenes, las mujeres sufren esta violencia desproporcionadamente, dado que casi nunca son compradoras, propietarias o usuarias de dichas armas.

Las armas de fuego afectan a la vida de las mujeres cuando éstas no están directamente en la línea de fuego. Las mujeres se convierten en las principales proveedoras de sustento y cuidadoras cuando los familiares varones mueren o resultan heridos o incapacitados debido a la violencia armada. Las mujeres se ven desplazadas y obligadas a huir de sus hogares a cambio de un futuro incierto. Las mujeres desplazadas sufren a menudo hambre y enfermedades en su lucha para sacar adelante a sus familias. Y las mujeres, al igual que los hombres, quedan atrapadas entre dos fuegos, tanto en tiempo de guerra como de paz.

La violencia contra las mujeres, sea con botas, puños o armas, tiene su raíz en la discriminación dominante que niega a las mujeres la igualdad respecto de los hombres. Se produce en diversos contextos y no distingue fronteras, religiones ni clases sociales. Esto no se debe a que la violencia contra las mujeres sea algo natural o inevitable, sino a que se aprueba y tolera desde hace mucho como parte de prácticas históricas o culturales. La violencia contra las mujeres en la familia y la comunidad, y la violencia contra las mujeres a consecuencia de la represión del Estado o del conflicto armado, forman parte del mismo continuo: gran parte de la violencia dirigida contra las mujeres en las sociedades militarizadas y durante el conflicto armado es una manifestación extrema de la discriminación y los abusos que padecen las mujeres en tiempo de paz.

Sea cual fuere el contexto o la causa inmediata de la violencia, la presencia de armas de fuego tiene, invariablemente, el mismo efecto: cuanto mayor sea el número de armas, mayor es el peligro para las mujeres.

La violencia contra las mujeres persiste en todos los países y en todos los sectores sociales. Cuando esta violencia conlleva el uso de armas destinadas expresamente a herir y matar y que pueden disparar balas a gran velocidad y a

distancia, a veces varias balas por segundo, el riesgo para las vidas de las mujeres aumenta dramáticamente.

## **2.9. Mujeres, hombres y armas de fuego**

La relación entre mujeres y armas de fuego es compleja. Las mujeres no sólo mueren y son heridas por el uso de las armas, sino que también desempeñan otros papeles, a veces como autoras de violencia armada, otras alentando el uso de armas de fuego, y otras como activistas a favor del cambio.

Mujeres de muchos países se han convertido en fuerzas poderosas a favor de la paz y los derechos humanos en sus comunidades. Este informe incluye las experiencias de mujeres que se han visto afectadas por la violencia de las armas de fuego y han decidido hacer algo, exigiendo controles de armas más estrictos, comunidades más seguras y el respeto a los derechos humanos de las mujeres. La campaña de estas mujeres está encaminada a librar de los estragos de la violencia de las armas de fuego no sólo sus propias vidas, sino las de sus familias y comunidades.

Sin embargo, las actitudes de las mujeres pueden contribuir en ocasiones al poderoso condicionamiento cultural que equipara la masculinidad con la posesión y el uso de un arma de fuego, y considera aceptable que los hombres abusen de estas armas. A veces las mujeres animan abiertamente a sus hombres a combatir y, de forma más sutil, apoyan las actitudes y estereotipos que promueven la cultura de las armas. También hay mujeres y niñas que participan activamente en muchos de los conflictos del mundo, ya sea voluntariamente, bajo coacción, por la presión económica o porque han sido secuestradas y obligadas a combatir. Algunas mujeres y niñas que están en grupos armados consideran que tener un arma de fuego es una forma de protegerse y adquirir un estatus superior.

No obstante, esto es a menudo ilusorio; son muchas las niñas y mujeres combatientes que continúan sufriendo abusos y son obligadas, a su vez, a cometerlos.

La percepción de que un arma de fuego proporciona cierta protección existe en muchos contextos sociales diferentes y no se limita a situaciones de conflicto armado.

Muchos hombres llevan armas de fuego porque es parte de su papel, percibido y construido, de «protectores» de las mujeres; el argumento que esgrimen los partidarios de las armas de fuego es que necesitan estas armas para proteger a sus familias de intrusos o atacantes armados. Pero la realidad de la propiedad y el uso de armas de fuego son muy diferente. Miles de hombres de países diferentes se están implicando activamente en campañas a favor del control de armas que tratan de lograr una mayor seguridad para todos, y también se están uniendo a las campañas para poner fin a la violencia contra las mujeres. Algunos hombres trabajan junto con las mujeres expresamente para cuestionar las culturas de la masculinidad existentes y la creencia de que la violencia contra las mujeres, incluida la violencia sexual, es un comportamiento masculino «normal».

## **2.10. CAMPAÑA A FAVOR DEL CAMBIO**

Este informe ofrece una perspectiva general de la intersección de dos importantes campañas internacionales: «Armas bajo control» –organizada por Amnistía Internacional (AI), la Red Internacional de Acción sobre Armas Pequeñas (IANSA, por sus siglas en inglés) y Oxfam Internacional– y la campaña de AI «No más violencia contra las mujeres ». Es cada vez mayor el reconocimiento de la necesidad de integrar plenamente las cuestiones relativas al género en el trabajo internacional para poner fin a la proliferación y el abuso de las armas pequeñas, y de que en algunas campañas que abordan la violencia

contra las mujeres se han pasado por alto a menudo los detalles de la violencia armada. Pueden encontrar análisis más detallados de muchas de estas cuestiones en los informes publicados en el contexto de las campañas «Armas bajo control» y «No más violencia contra las mujeres».

Los capítulos 2 a 6 exponen cómo las armas de fuego afectan a las mujeres en el hogar, en su interacción con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en las comunidades y en los conflictos y después de éstos. Estos capítulos finalizan con unos breves puntos de acción que resumen las medidas más importantes que hay que adoptar para abordar la violencia contra las mujeres y la proliferación y el abuso de las armas de fuego en estas diferentes situaciones. El capítulo 7 está dedicado al marco jurídico internacional que informa y sustenta las campañas «No más violencia contra las mujeres » y «Armas bajo control». Hay que aplicar debidamente las normas vigentes sobre la violencia contra las mujeres, por una parte, y elaborar nuevas normas legales para frenar la proliferación de armas de fuego. Pero las recomendaciones legales no son el objetivo principal de este informe.

El capítulo 8 analiza qué podemos hacer para poner fin a los abusos aquí denunciados. Además de presionar a favor de leyes mejores y de una mejor aplicación de las leyes vigentes, quienes luchan contra la violencia contra las mujeres y la proliferación de armas de fuego han de trabajar para cambiar actitudes. Ello se debe a que, aunque esenciales, no son suficientes unas nuevas leyes nacionales e internacionales. (Valderribas, 2004, págs. 13-14)

## **2.11. Los fenómenos sociales y la conducta del portador de armas**

Llamase “fenómeno” a las transformaciones que se producen en la realidad objetiva.

Las transformaciones en la materia orgánica y en la materia inorgánica, constituyen los denominados “fenómenos naturales”. Las que " se producen en la sociedad integran los llamados “fenómenos sociales”, los cuales tienen como característica esencial, que en los mismos intervienen el hombre como factor fundamental de su producción.

Las formas de manifestación, las mutaciones y alteraciones en el orden de la conciencia individual constituyen lo que se conoce con el nombre de “fenómenos psíquicos”, o sea, las funciones cerebrales que reflejan la realidad objetiva. Estos fenómenos constituyen la forma más elevada del funcionamiento de la materia organizada, o, sobre todo el sistema nervioso, en la relación con su ambiente natural y social.

Los fenómenos sociales son determinados por las formas de actuación de los individuos, de las clases, de las colectividades, de los pueblos, de toda la humanidad en su conjunto, incluyendo dentro de este tipo de fenómeno, la manifestaciones, del pensamiento (los fenómenos ideológicos), toda clase de cambios sociales, el desarrollo de las fuerzas productivas, de la ciencia, de la cultura, etc.

Dentro de la fenomenología social científica, se clasifican los fenómenos en dos grandes grupos: a) fenómeno de base, que comprenden aquellas transformaciones que se producen en la estructura económica de la sociedad,

v.g. el cambio de las relaciones de producción, el desarrollo de la fuerza productiva, la concentración de capitales, etc.; y, b) fenómeno de superestructura, los cambios que se suceden en la superestructura social, tales como el surgimiento, mutación y desaparición de instituciones sociales, las manifestaciones ideológicas, la aparición y desaparición de las formas de conciencia social, etc. (Federico, 1971, pág. 64)

### **2.11.1. El fenómeno jurídico: expresión y características.**

El fenómeno jurídico se expresa a través de la formación social coactiva por el Estado como una necesidad histórica- objetiva y se haya sometido a las leyes más generales del desarrollo social. El mismo se deriva de un hecho universal básico. El complejo hecho-económico, que es en esencia hecho social, aun cuando el fenómeno jurídico, incluya en íntima correlación de manera activa, fundamental y directa sobre el proceso que lo origino a través de las instituciones en que se expresa (instituciones jurídicas) y de la ideología que al corresponder.

*“las relaciones jurídicas... expreso Marx (1818-1883) no pueden ser comprendidas por si mismas ni explicadas por el llamado progreso de la mentalidad humana sino que ellas están enraizadas en las condiciones materiales de la vida”.*

### **2.11.2. El derecho como objeto de estudio las ciencias jurídicas.**

El Derecho como fenómeno social, como producto de la cultura, constituye el objeto de estudio de diversas disciplinas, denominadas Ciencias Jurídicas.

Las ciencias jurídicas son aquellas disciplinas que tienen por objeto el estudio del fenómeno jurídico en todos sus aspectos y manifestaciones sociales.

Las ciencias jurídicas pertenecen al sistema de las ciencias sociales, que son aquellas que se dedican al conocimiento de la sociedad y sus fenómenos.

Los conocimientos sociales, el pensamiento social, fueron productos de la necesidad de poseer conocimientos definidos acerca de la sociedad y de reunir y explicar los hechos históricos. Dichos conocimientos derivan de la actividad práctica de los hombres y de las clases en la sociedad, que es un organismo complejo, por lo cual los fenómenos y procesos operan de un detallado estudio y análisis profundo.

Sin embargo los conocimientos sociales anteriores al marxismo no fueron capaces de penetrar la esencia del proceso histórico en su integridad. En la sociedad dividida en clases antagónicas no hay ni puede haber una ciencia social imparcial, ubicada por encima de las clases. Los intereses clasistas son abarcados por la ideología y el carácter clasista de las ciencias sociales esto se refleja en las conclusiones y generalizaciones con que los intereses de una clase dada son sometidos a sus concepciones ideológicas, rechazando las generalizaciones que contradicen la ideología y la política de dicha clase.

### **2.11.3. El método de las ciencias jurídicas.**

El estudio y la comprensión de un fenómeno tanto natural como social, depende en gran medida del método que constituye la base del conocimiento. El carácter histórico de las ciencias jurídicas nos da también el carácter de su metodología en el estudio y la investigación.



El mejor conocimiento de las instituciones jurídicas solo se consigue cuando vemos con cierta perspectiva más o menos distante y así el método comparativo dentro de las ciencias jurídicas suele ser más eficaz cuando se aplica a las instituciones del pasado, que cuando se intenta sobre aquella que nos rodean en el presente inmediato. (Rupert, 1950, pág. 89)

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

# **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**REPUBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL**

### **CAPITULO SEXTO**

**DELITOS CONTRA LA ESTRUCTURA DEL ESTADO**

**CONSTITUCIONAL**

**SECCIÓN ÚNICA**

#### **Delitos contra la seguridad pública**

**Art. 359.-** Abuso de arma de fuego.- La persona que dispare arma de fuego contra otra, sin hierirla, siempre que el acto no constituya tentativa, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

**Art. 360.-** Tenencia y porte de armas.- La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que tenga armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

**Art. 361.-** Armas de fuego, municiones y explosivos no autorizados.- La persona que fabrique, suministre, adquiera, comercialice o transporte, sin la autorización correspondiente, armas de fuego, sus partes o piezas, municiones, explosivos, accesorios o materias destinadas a su fabricación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

**Art. 362.-** Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas.- La persona que dentro del territorio ecuatoriano desarrolle, produzca, fabrique, emplee, adquiera, posea, distribuya, almacene, conserve, transporte, transite, importe, exporte, reexporte, comercialice armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones y explosivos, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La persona u organización delictiva que, patrocine, financie, administre, organice o dirija actividades destinadas a la producción o distribución ilícita de armas, municiones o explosivos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

En el caso de que estas sean químicas, biológicas, tóxicas, nucleares o contaminantes para la vida, la salud o el ambiente, la pena privativa de libertad, será de diez a trece años.

Si las actividades descritas son destinadas o empleadas para conflicto bélico, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.

**Art. 15.-** El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos

experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

(COIP, Hugo Del Pozo Barrezueta, 2014, pág. 141)

# **LEY SOBRE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS. FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA.**

## **CAPITULO I**

### **5.1.1. Finalidad y Alcance**

**Art. 4.-** Se somete al control del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la importación, exportación, internamiento, almacenamiento, comercio interior y fabricación de armas de fuego, municiones, fuegos de artificio, pólvora o toda clase de explosivos, así como también las materias primas para fabricación de explosivos; los medios de inflamación tales como: guías para minas, fulminantes y detonadores; productos químicos, elementos de uso en la guerra química o adaptables a ella.

**Art. 5.-** Quedan sometidos a este control:

- a) Las armas de fuego de todo calibre;
- b) Las municiones de todo tipo;
- c) Los explosivos y las materias primas para su fabricación;
- d) Las sustancias químicas inflamables, asfixiantes, tóxicas o corrosivas; y,

e) Las instalaciones destinadas a la fabricación, almacenamiento y comercialización de estos elementos.

El Reglamento de esta Ley establecerá las normas de control a que se refiere esta disposición.

## **DE LA TENENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS**

### **CAPITULO III**

**Art. 22.-** Las armas de fuego, municiones y explosivos no podrán ser aceptados como prenda comercial, y si de hecho se las entregase como tales, serán materia de decomiso para ser remitidas al IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto.

**Art. 23.-** Está prohibido a las personas naturales, aun cuando tuviesen autorización para tener y portar armas de fuego, municiones y explosivos, asistir armados a manifestaciones, reuniones, asambleas, juntas y más actos públicos de cualquier orden.

**Art. 24.-** Los coleccionistas de armas de fuego de cualquier tipo que estas sean, cumplirán con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley, para los fines que convenga a la conservación y tenencia.

## **Del Almacenamiento y Transporte de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Accesorios**

### **CAPITULO IV**

**Art. 25.-** Los fabricantes, comerciantes y demás personas naturales o jurídicas autorizadas para tener, transportar o comercializar armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios, están obligados a observar las normas que para su transporte y almacenamiento establece el Reglamento de esta Ley

# **Del Ingreso y Comercialización de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, insumos y Accesorios**

## **CAPITULO V**

**Art. 27.-** Las autoridades de Aduana no podrán efectuar el despacho de armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios si los interesados no presentaren la documentación correspondiente y la guía de circulación expedida en el IV

Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto. Para tal despacho o entrega deberá estar presente un representante del Departamento antes mencionado, cuya concurrencia será solicitada por las autoridades de Aduana, a fin de que suscriba conjuntamente con los que intervienen en el acto, los documentos de entrega - recepción correspondiente.

**Art. 28.-** El ingreso al País de las importaciones de armamento, municiones, explosivos y accesorios destinados a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional se regirán por las disposiciones determinadas en el Reglamento de la presente Ley.

**Art. 29.-** A fin de realizar el control del ingreso y de las ventas de armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios de uso civil, los comerciantes importadores en la primera semana de Enero, Abril, Julio, y Octubre enviarán al IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto, una demostración del movimiento trimestral de sus libros, sin perjuicio de la inspección que en cualquier momento pueda disponer dicho Departamento.

## **De las Sanciones y Juzgamiento**

### **CAPITULO VI**

**Art. 30.-** Las armas de fuego, municiones, explosivos, insumos y accesorios introducidos al País en violación de las normas establecidas en esta Ley y su Reglamento, se considerarán contrabando y serán decomisadas. Las autoridades de Aduana enviarán las especies capturadas al IV Departamento del Comando Conjunto, a los Comandos de Brigada, a los Comandos de Zona

Naval o Aérea, según el caso, para que sean remitidas, a su vez, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Art. 31.-** Los que con violación, a las normas de esta Ley fabricaren, suministraren, adquirieren, sustrajeren, arrojaren, usaren, transportaren o tuvieren en su poder armas, municiones, explosivos, accesorios o materia destinadas a su fabricación serán reprimidos con reclusión menor de 3 a 6 años y con multa de cinco mil a diez mil sucres sin perjuicio del decomiso de las armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios, materias primas que constituyan la infracción.

Los fondos recaudados por concepto de multas, la respectiva autoridad dispondrá su remisión a la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana (FEDEME), para incremento de la práctica de tiro militar, fondos que serán depositados en una cuenta que, con este objeto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. (Ley sobre armas, 1982, págs. 1-10)

# **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

## **LIBRO SEGUNDO**

### **5.1.2. DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

#### **TITULO I**

##### **5.1.3. DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

**Art. 49.-** El transporte terrestre de mercancías peligrosas tales como productos o sustancias químicas, desechos u objetos que por sus características peligrosas: corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicas, infecciosas y radiactivas, que pueden generar riesgos que afectan a la salud de las personas expuestas, o causen daños a la propiedad y al ambiente, se regirá a lo establecido en las leyes pertinentes y a lo dispuesto en el Reglamento de esta

ley y en los reglamentos específicos y los instrumentos internacionales vigentes (Ley Orgánica de Transporte Terrestre, 2008, pág. 16)

## **LEY ORGÁNICA DE SALUD**

### **CAPITULO II**

**5.1.4. De los desechos comunes, infecciosos, especiales y de las radiaciones**

**5.1.5. Ionizantes y no ionizantes**

**Art. 110.-** Los importadores de artículos y dispositivos electrónicos que emiten radiaciones no ionizantes, deberán asegurarse que los mismos cumplan con las normas sanitarias vigentes, no estén prohibidos en su país de origen o en otros países; y, lleven la rotulación de precauciones e indicaciones claras sobre su uso. (Ley Orgánica de Salud, 2006, pág. 18)

## **LEY SOBRE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS**

### **CAPITULO II**

#### **Importación, Exportación, Comercialización y Fabricación de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios**

**Art. 10.-** Únicamente con la autorización del Ministerio de Defensa Nacional y previo estudio e informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se podrá instalar fábricas de armas o de transformación de ellas, de municiones, de recarga y de explosivos, debiendo los interesados sujetarse a las normas y más regulaciones que sobre la materia establezca el Reglamento pertinente.

### **CAPITULO IV**

#### **Del Almacenamiento y Transporte de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Accesorios**

**Art. 26.-** Las fábricas destinadas a la fabricación de armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios, están obligadas a cumplir con las

disposiciones que sobre ubicación, diseño, normas de seguridad, etc. establezca el Reglamento de la materia.

## **CÓDIGO CIVIL (LIBRO II)**

### **TITULO II**

#### **5.1.6. DEL DOMINIO**

**Art. 599.-** El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. (Código Civil, 2012, pág. 5)

## **LEY SOBRE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS**

### **CAPITULO II**

#### **5.1.7. Importación, Exportación, Comercialización y Fabricación de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios**

**Art. 9.-** Las armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios, para uso del Estado, Instituciones bancarias, empresas de seguridad privada, se adquirirán previa autorización otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el informe expedido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Las armas de uso civil o particular autorizadas por esta Ley o su Reglamento, se adquirirán previo permiso otorgado por el Jefe del Estado Mayor del Comando Conjunto, de acuerdo con el informe del Jefe del IV Departamento de este Instituto.

### **CAPITULO III**

#### **5.1.8. De la Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios**

**Art. 19.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá, sin la autorización respectiva, tener o portar cualquier tipo de arma de fuego. Se exceptúa de esta



prohibición al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Militar Aduanera y demás organismos estatales cuyos miembros podrán utilizarlas en la forma que señalan las Leyes y Reglamentos de la Materia.

## **2.12. HIPÓTESIS PRINCIPAL**

El abuso de armas se da por la falta de control de los altos mandarios, habiendo, más armas de alto calibre de una forma ilegal y sin el debido permiso.

### **2.12.1. HIPÓTESIS SECUNDARIAS**

- Falta de seguridad y policías de inteligencia y especializados en el abuso indiscriminado de armas en nuestra ciudad.
- Capacitación continua a la Comunidad acerca de uso y abuso de armas en la ciudad de Manta, de manera que ya capacitados por personas especializadas en la rama, sea más factible la seguridad ciudadana.
- Faltan muchos más operativos, porque los delincuentes usan estas armas diariamente sin que la autoridad se percate del asunto.

## **2.13. VARIABLES**

### **2.13.1. VARIABLE DEPENDIENTE.**

#### **Delito**

**Definición:** Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis RODRÍGUEZ MANZANERA considera que delito es «la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley. (Jurídica, pág. 2)

## **2.13.2. VARIABLES INDEPENDIENTES.**

### **Voluntad**

**Definición:** Potencia o facultad de alma que lleva a obrar o a abstenerse

### **Amenaza**

**Definición:** Dicho o hecho con que se da a entender el propósito más o menos inmediato de causar un mal. | Indicio o anuncio de un perjuicio cercano.

# CAPITULO III

## **3. METODOLOGÍA EMPLEADA**

La metodología utilizada en mi trabajo de investigación fue la siguiente:

### **3.1. Teóricos.**

1. Análisis-síntesis.
2. Inducción.
3. Deducción.

#### **3.1.1 Empíricos.**

1. Encuestas.
2. Bibliografía.

### **3.2. Método teórico.**

A través de este método se ha demostrado la generalización del conocimiento acerca del abuso de armas, la intención social en la que prevalece este delito en nuestra calles mantences; a través de ella se orienta al desarrollo de la investigación, para ordenar , sistematizar, definir, clasificar, comparar, separar, abstraer, resumir y generalizar la información minuciosamente con el objeto de identificar la concatenación de los fenómenos que se relacionan entre ellas.

### **3.3. Método analítico.**

Este método ayudó a desarrollar el tema investigado a través del análisis de cada aspecto importante, la misma que podemos descomponer al tema: ABUSO DE ARMAS, en algunas características como, la inseguridad

social, las víctimas, la falta de organización gubernamental para que exista más control acerca de la tenencia y portación de armas. Esta figura delictiva describe que disparar un arma de fuego contra el ser humano es el hecho entre la intención y la manifestación, del mismo modo son penalizados, tomando en cuenta el objeto del sujeto activo en este problema.

### **3.4. Método Inductivo.**

Este método ayuda a la comprender la trascendencia que tiene EL ABUSO DE ARMAS en la sociedad, considerando a la conducta humana como el principal exponente de un acto de violencia, se conoce que la familia es el principal bien jurídico protegido, en la que también se la considera a la persona como miembro de la comunidad familiar, que es prácticamente el que se ve envueltos en muchos de los casos en estos actos delictivos y que necesariamente es el método inductivo para llegar a la generalidad de este problema; la figura delictiva contemplada desde algunos aspectos como, sería realista o idealista, directo o intermedio, real porque se sabe que esto sucede a diario en nuestra ciudad y directo ya que se trata de la relación que tiene este delito con los individuos, quienes son directamente acorralados por esta situación social.

### **3.5. Método Deductivo.**

El método deductivo demuestra la generalidad del problema, el abuso de armas en la ciudad de Manta y las consecuencias jurídicas. Esto hace que se reflexione acerca del hecho de portar un arma, que causare daño físico a una persona que se encuentra tranquila por las calles de la ciudad, el bien jurídico protege a la vida y la integridad física (cuerpo y salud) de las personas, pero esta figura delictiva hace competencia de peligro, este delito existe porque la sociedad lo permite, la corrupción, la falta de control etc. Aumenta el peligro, que necesariamente hace que los individuos tengan temor e importancia de querer tener seguridad y la que no existe.

## **3.6. Método Empírico.**

### **3.6.1. Encuestas.**

A través de las Encuestas, recogemos la información de una manera más organizada, ayuda a reunir la información necesaria, como datos o para detectar la opinión de la ciudadanía en nuestra ciudad, se consideró a 20 personas, para la encuesta; quienes respondieron con la mayor veracidad posible.

### **3.6.2. Bibliografía.**

La bibliografía es la parte más importante en esta investigación, demuestra que algunos autores se interesaron por el tema ABUSO DE ARMAS, ya que demuestra una vez más que intervienen negativamente el uso inapropiados de estos instrumentos de alta peligrosidad en la sociedad. Los aspectos positivos de la investigación se demuestran en las citas bibliográficas y el interés de los autores en el tema tratado.

## **3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.7.1. Población.**

Se consideró solo un pequeño número de veinte personas en la ciudad de Manta para la investigación, ya que a través de ellos se constató cada aspecto de la encuesta realizada, las respuestas que dieron, con la finalidad de poder extraer estadísticas que aporten al proyecto.

### **3.7.2. Muestra.**

Este problema nos permite priorizar lo que vamos a investigar.

Los ciudadanos de la ciudad de Manta.

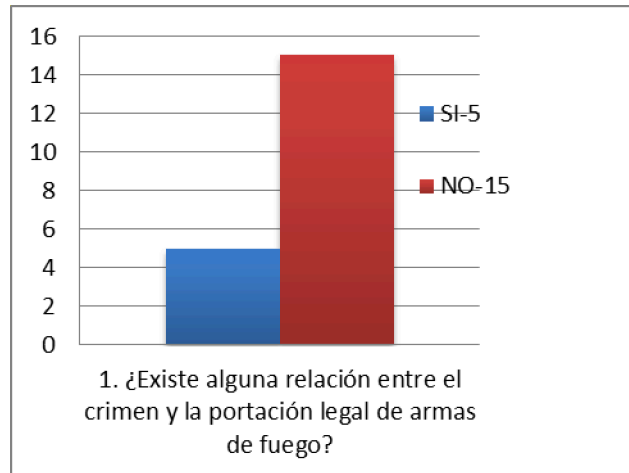
El muestreo está basado en las opiniones de 20 ciudadanos de Manta, ya que ellos son los únicos que pueden responder dicha encuesta. Las preguntas son las siguientes:

1. ¿Existe alguna relación entre el crimen y la portación legal de armas de fuego?
2. ¿La posesión de armas de fuego causa los altos índices de criminalidad, o los altos índices de criminalidad provocan el interés de los ciudadanos por portar armas de fuego?
3. El incremento en la posesión de armas de fuego, influye en el índice de homicidios en la ciudad de Manta?
4. ¿Cuáles son los factores que influyen en la comisión de delitos?
5. ¿Por qué recurrir a la posesión de armas si existen otros medios para controlar el crimen?
6. ¿Hay manipulación de los medios de comunicación respecto al uso de las armas de fuego?
7. ¿Cree usted que debería haber estrategias existen para reducir los casos de violencia con arma de fuego?
8. ¿Considera usted que se pueden reducir los Índices de violencia mediante la implementación de programas de entrenamiento para el uso de armas de fuego?
9. ¿De dónde cree usted que provienen las armas que se utilizan en la comisión de delitos?
10. ¿Es el tráfico de armas un problema nacional?

### **3.8. Análisis e interpretación de resultados**

**Objetivo General.-** Determinar el abuso de armas de fuego y el aumento de violencia en la ciudad de Manta en el año 2016, por medio de bases estadísticas para conocer sus consecuencias jurídicas.

**1. ¿Existe alguna relación entre el crimen y la portación legal de armas de fuego?**



Fuente: 20 Ciudadanos de Manta  
Elaborado por: Ashley David Delgado Farfán

**ANÁLISIS:** El 75% de las repuestas en NO, ya que las armas de fuego no tienen nada que ver con los índices de criminalidad, debido a que la acción delictiva no depende del arma utilizada para su comisión, sino de las intenciones del agresor en querer hacer daño, 25% dice que SI, porque consideran que la persona que porte un arma, sea esta legal o ilegal da paso a que la personas cometa cualquier tipo de delito.

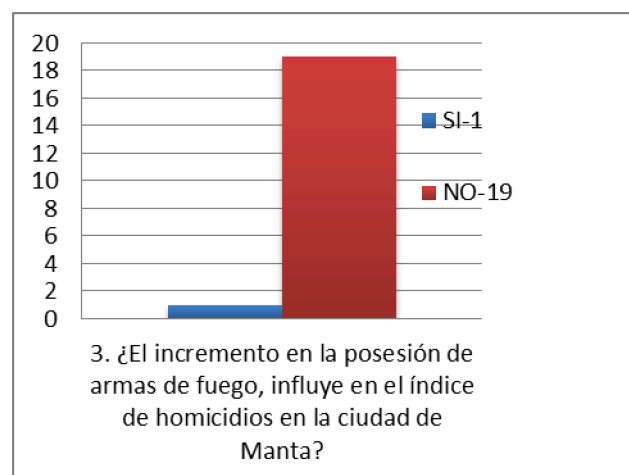
**2. ¿Los altos índices de criminalidad provocan el interés de los ciudadanos por portar armas de fuego?**



Fuente: 20 Ciudadanos de Manta  
Elaborado por: Ashley David Delgado Farfán

**ANÁLISIS:** El 85% de las repuestas en SI, este porcentaje demuestra que el interés de los ciudadanos de adquirir armas de fuego surge de la inseguridad existente, además cada individuo en Manta tiene la intención de la posesión de una arma como medida de autodefensa en respuesta a los altos índices de criminalidad, lo que hace que los ciudadanos quieren armarse, mas aunque este haya tomado las medidas necesarias de autodefensa, 15 % dice que NO, ya que afirma este porcentaje que no necesitan de una arma de fuego para poderse defender la criminalidad y que si consiste en defenderse para eso se tiene a las autoridades pertinentes, que ayudan en cada caso.

### 3. ¿El incremento en la posesión de armas de fuego, influye en el índice de homicidios en la ciudad de Manta?

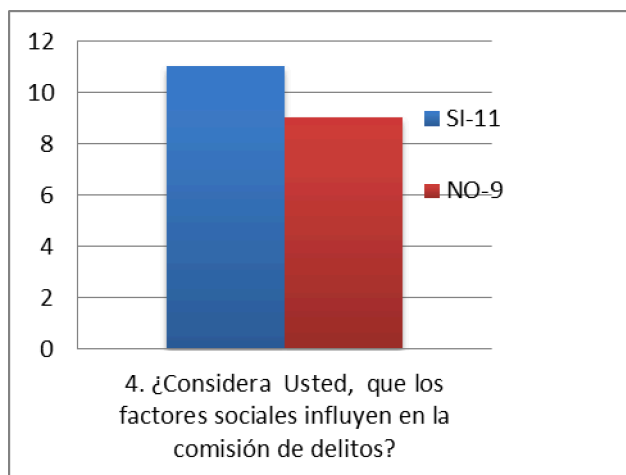


Fuente: 20 Ciudadanos de Manta  
Elaborado por: Ashley David Delgado Farfán

**ANÁLISIS:** El 95% de las repuestas en NO, propiamente es negativa la respuesta ya que se considera a la conducta humana antes que nada, se puede poseer el arma pero si no se tiene la intención de causar daño, no habría lugar al hecho de que el uso de arma puede aumentar el índice de Homicidios en la ciudad, entonces es clara la respuesta de los ciudadanos en cuanto a esta posición, 1 % dice que SI, afirma que se puede dar el caso que en ciertas circunstancias un arma de fuego se la puede considerar como una tentación, que teniendo estas arma la persona se convierte en un ser irracional que lo que desea es vengarse, asesinar o causar algún daño específico.



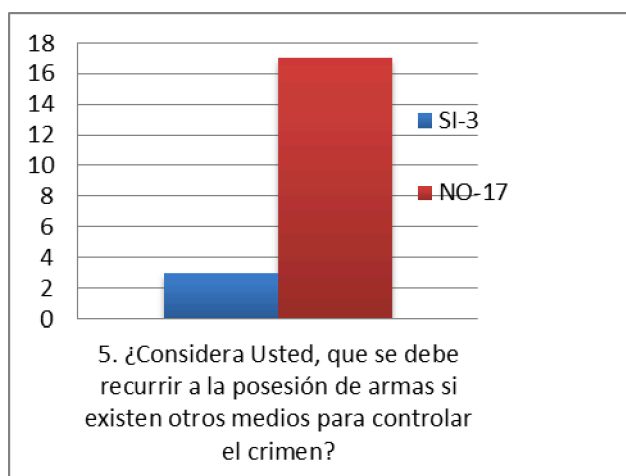
**4. ¿Considera Usted, que los factores sociales influyen en la comisión de delitos?**



Fuente: 20 Ciudadanos de Manta  
Elaborado por: Ashley David Delgado Farfán

**ANÁLISIS:** El 55% de las repuestas en SI, el poseer un arma de fuego no es un elemento necesario, ni una condición para el cometimiento de un delito, pero se debe considerar, en el análisis de los que cometen delitos, tales como las personas que tienen: desórdenes mentales, abuso de sustancias, nivel socioeconómico de las familias, por ende de la localidad en la que viven, fracasos escolares, desempleo, capital social etc. Para comprender las razones que conllevan a la comisión de delitos por armas de fuego, cabe analizar la correlación de los factores antes mencionados con la familia, 45 % dice que NO, por el simple hecho de que este porcentaje asegura que no tiene nada que ver que los factores sociales sean la relación directa con el cometimiento de delitos, porque cada persona es un mundo diferente, que por el simple hecho de encontrarse en una sociedad degradada no quiere decir que es una persona lista a usar un arma de fuego y disparar.

**5. ¿Considera Usted, que se debe recurrir a la posesión de armas si existen otros medios para controlar el crimen?**



Fuente: 20 Ciudadanos de Manta  
Elaborado por: Ashley David Delgado Farfán

**ANÁLISIS:** El 85% de las repuestas en NO, porque el uso de armas se trata de un mecanismo complementario no sustitutivo de la regla general, que se sitúa en la fuerza por el Estado; las armas de fuego no son una situación de usarla para combatir el crimen, no se trata de fomentar en modo alguno la violencia, por el contrario, de combatirla directamente; sin embargo este derecho para los fines exclusivos de la legítima defensa y de la seguridad de los ciudadanos, 15 % dice que SI, una pequeña proporción de personas determina que la portación de armas de fuego terminaría porque que temprano con el crimen de la calles de nuestra ciudad.

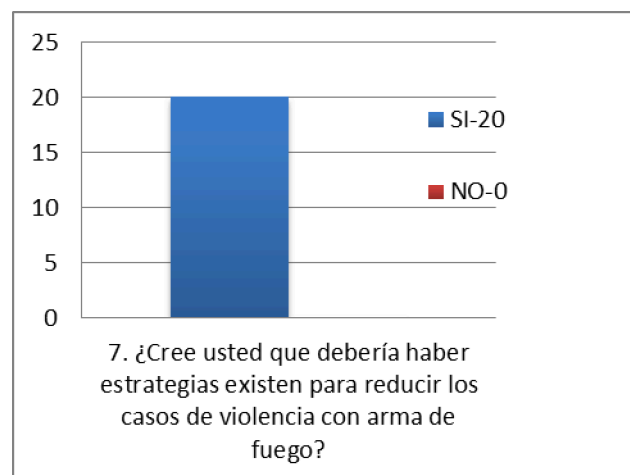
**6. ¿Hay manipulación de los medios de comunicación respecto al uso de las armas de fuego?**



Fuente: 20 Ciudadanos de Manta  
Elaborado por: Ashley David Delgado Farfán

**ANÁLISIS:** El 90% de las repuestas en SI, la mayoría de los medios de comunicación tiende a representar la opinión de los editores mas no de los hechos reales y sucedidos, es costumbre de algunos canales de televisión, cuando se anuncia la comisión de un delito o el despliegue de una pistola, incluso en crímenes en donde no hubo armas de fuego, utilizando al crimen y a las armas de fuego como sinónimos. El 10 % dijo que NO, este porcentaje afirma que los medios de comunicación nacional e internacional solo se encargan de mencionar los hechos ocurridos tal como fueron, que si utilizaron armas de fuego o no los dicen, que no esconden nada para la audiencia que es la que los sigue diariamente, porque engañar al pueblo, que en los último tiempos aseguran que las armas fuego son utilizados sin importarle a nadie.

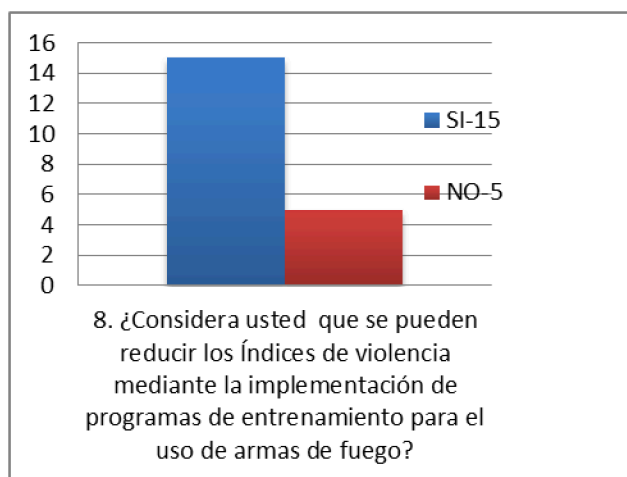
**7. ¿Cree usted que debería haber estrategias existen para reducir los casos de violencia con arma de fuego?**



Fuente: 20 Ciudadanos de Manta  
 Elaborado por: Ashley David Delgado Farfán

**ANÁLISIS:** El 100% de las repuestas en SI, ya que la ciudadanía está cansada de los atropellos que se dan a diario en nuestra ciudad, en la que cualquier persona puede cargar un arma sin importarle a nadie algunos de los encuestados afirmaron que la ciudad de Manta ahora es un “Pueblo de nadie” ya que nadie se interesa por nadie, en la actualidad se puede observar que se esté amedrentando o robando a mano armada a un ciudadano y la gente se calla por temor hacer considerados por la delincuencia, que no se meten en problemas ajenos por no se perjudicados, entonces; la ciudadanía está dejando que el crimen prevalezca y que las armas de fuego sean consecuencia de la permisión de una sociedad que no denuncia .

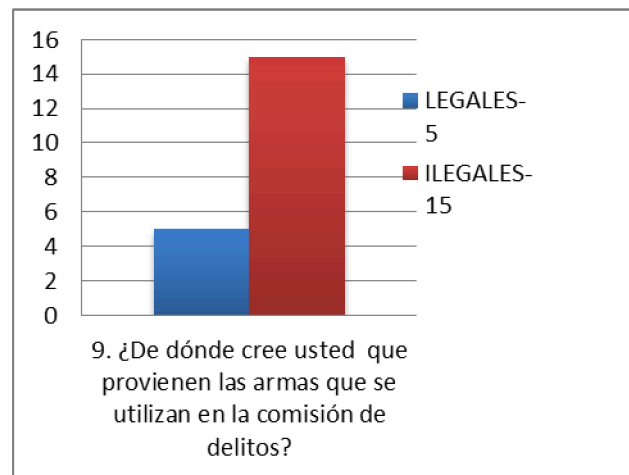
**8. ¿Considera usted que se pueden reducir los Índices de violencia mediante la implementación de programas de entrenamiento para el uso de armas de fuego?**



Fuente: 20 Ciudadanos de Manta  
Elaborado por: Ashley David Delgado Farfán

**ANÁLISIS:** El 75% de las repuestas en SI, si porque un programa de entrenamiento de uso de armas de fuego, podría reducir el número de violaciones, de robos, de extorsiones, se considera que esta medida resultaría pero; especialmente a los propietarios de negocios, que son los más perjudicados por los malhechores que se organizan con la finalidad de cometer delitos que conllevan otro delito que es el abuso de armas, hay que recalcar que el robo mano armada es un delito común en nuestra ciudad y que debemos hacer algo inmediatamente para no caer en la permisión de hechos delictuosos. El 25% de la ciudadanía afirma que NO, ya que el portar un arma trae consigo mucho perjuicios, la persona que tiene este instrumento de maldad, puede caer en circunstancias de atentados personales que podría perjudicar a varias personas en la sociedad en la que se ve envuelta la persona que utilizo esta arma de fuego.

**9. ¿De dónde cree usted que provienen las armas que se utilizan en la comisión de delitos?**



Fuente: 20 Ciudadanos de Manta

Elaborado por: Ashley David Delgado Farfán

**ANÁLISIS:** El 75% afirman que, el abuso de armas de fuego se debe a la transacción ilegal o robo de las mismas. Esto se da por el robo al manufacturero o transferencia de armas de fuego no reportadas, el robo de armas de fuego a comerciantes, hay que recalcar que la comisión de delitos en nuestra ciudad solo 6 armas utilizadas en homicidios 1 fue adquirida legalmente; en la posesión de armas de fuego, demuestran que la mayoría de las armas usadas para delinquir son obtenidas de manera ilícita. Aun cuando se estableciera un control más estricto de la portación de armas de fuego, los criminales serían los menos propensos a obedecer dicho control, y por lo tanto, una vez más se estaría privando a la víctima de un instrumento de legítima defensa. De esta forma, cuando la policía arreste a personas que porten armas de fuego ilegalmente, es más probable que dichas personas sean delincuentes, el 5% de la ciudadanía afirma que son legales, debido que aseguran el hecho de que los delincuentes en la actualidad pertenecen a la policía o a las fuerzas armadas, ya que se cometen un sinnúmero de atropellos sin resultados positivos, entonces la ciudad está cansada de tanta injusticia social. Por ello es que un pequeño número de ciudadanos afirma que las armas que poseen los delincuentes es legal, que la usan simplemente porque tienen los permisos necesarios para hacerlo.

## 10. ¿Es el tráfico de armas un problema nacional?



Fuente: 20 Ciudadanos de Manta

Elaborado por: Ashley David Delgado Farfán

**ANÁLISIS:** El 100% afirma que, debido a nuestra cercanía a Colombia, se podría considerar que es muy probable que esto tenga una notoria relación del porque en nuestro país, tenemos muchas armas de fuego de forma ilegal, ya que existe un gran movimiento de este delito el abuso de armas, se considera que las delincuencia organizada es la primera beneficiada en cuanto a la conducción ilegal o irresponsable de armas de fuego en nuestro país, el 81 % de los homicidios cometidos a nivel nacional, se realizan utilizando armas de fuego, que explícitamente es sancionado.

### 5.1.9. ANÁLISIS GENERAL DEL TEMA

#### **“ABUSO DE ARMAS DE FUEGO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL AUMENTO DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MANTA EN EL AÑO 2016”**

En este análisis se considera que el objeto material reviste en materia de tipicidad. Una misma clase de acción puede encuadrar en diversas figuras de delito según el objeto material sobre que recae. Por lo tanto atañe al objeto, se conviene en que este es el bien jurídico penalmente protegido que el deliro que ofende; en la portación de armas de fuego, se perturba la paz social, en el homicidio, la vida, en las lesiones, la integridad corporal, solo por señalar. Un bien puede ser una persona, como una relación entre personas y una entre personas y cosas, como una idea, como un sentimiento. Entre esos bienes

hay algunos que, por ser vitales para la colectividad y el individuo, reciben protección jurídica por su significación social y a los cuales el derecho acuerda su especial tutela exigiendo en tipos delictivos algunas formas especialmente ominosas de atentar contra ellos. En cuanto, pues, objetos de interés jurídico vienen a constituir el objeto jurídico que se halla tras cada delito (Muñoz, 2001)

Atendiendo a la legislación de nuestra época, en cuanto al juzgamiento de esta clase de infracciones como es el abuso de armas en nuestro COIP, en su art. 359 y que tiene una concatenación con otros art, como 360, 361,362 de nuestra ley vigente, es importante reconocer que la tipicidad de estos artículo se deben a la manifestación continua de la portación de armas en forma ilegal. Esta Ley, es respaldada 'por muchos juristas, que podría decirse, sin embargo; que apunta como objetivo jurídico a preservar la seguridad de los ciudadanos o de la colectividad de nuestra Manta.

*Ya Roberto Guevara Elizalde, en su libro La política criminal en el Ecuador, 2013, Guayaquil, páginas 136 Y 137, dice: “...*

Hasta la primera quincena de junio del 2006, se habían decomisado en la ciudad de Guayaquil, unas 1 247 armas de fuego (carabinas, escopetas, cartucheras, recortadas y repetidoras, sin contar revólveres y pistolas; también 7279 municiones, 29 accesorios y 7 607 explosivos, a los ciudadanos que las portaban sin permiso, no parece que puede ser alarmante, si nos atenemos a los datos de que en el mundo hay alrededor de 640 millones de armas pequeñas y se producen 8 millones anualmente.

*Según el noticiero nocturno de Canal UNO del día 18 de agosto del 2015, se nos informó de las siguientes estadísticas de armas decomisadas, dadas por la Policía Nacional.*

El Ministerio del Interior informó que se incautaron aproximadamente 2 600 armas de fuego:

1 359	REVÓLVERES
794	PISTOLAS
380	CARTUCHERAS
34	SUBAMETRALLADORAS
2	AMETRALLADORAS
2	MINI USI

Lo más fácil de adquirir son los revólveres.

El 30,54 % fueron armas industriales.

Casi el 70 % fueron armas artesanales

### **3.9. RECURSOS HUMANOS**

1. Autor
2. Tutor

### **3.10. RECURSOS MATERIALES**

1. Archivos de la Fiscalía cantonal de Manta.
2. Textos
3. Internet
4. Copias
5. Empastes
6. Papel boom
7. CD
8. Transporte



# CAPÍTULO IV

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4. CONCLUSIONES

#### 4.1. CONCLUSIONES

En la actualidad se podría considerar que nuestra sociedad está enmarcada a situaciones en torno a los jóvenes entre 18 y 20 años que se ven envueltos en situaciones de delitos que tengan que ver con el ABUSO DE ARMAS, sean estas a nivel local y nacional.

“Muchas personas no se dan cuenta de que en nuestra sociedad, encontramos que las personas condenadas por delitos violentos, o con órdenes de alejamiento por violencia doméstica, o con un historial grave de enfermedad mental o abuso de sustancias, pueden poseer armas de fuego de forma legal o ilegal.”

En lo que respecta al factor humano, la inexperiencia, la irresponsabilidad, la confianza, y la falta de concentración constituyen los condicionantes fundamentales, ya que la mayoría de las personas no tienen en cuenta que cuando se manipula un arma de fuego, debe manejarse siempre como si estuviera cargada y lista para disparar.

En la actualidad observamos que la criminalidad con armas de fuego se debe a la falta de control y las condiciones sociales que no prestan las condiciones para la seguridad ciudadana que anhelamos, es muy clara nuestra situación como integrantes y participantes de nuestra ciudad en la que debemos ser colabores directos para que el hampa caiga y pague lo que debe pagar según el art. 359 prescrito en el COIP.

## 4.2. RECOMENDACIONES

Para este delito es muy importante considerar los siguientes:

- Vetar el acceso de personas de riesgo a pistolas o rifles y prohibir determinado armamento para reducir las muertes en las calles de Manta por causa de la delincuencia.
- Que el Estado imponga mayores controles a la compra y uso de armas de fuego, para resolver de una vez por toda la inseguridad ciudadana que existe en nuestra ciudad.
- debe reformar sus leyes sobre armas de fuego si quiere frenar la sangría que sufre en sus entrañas cada año y que recorta la esperanza de vida media de sus ciudadanos.
- Hay que considerar también el desmantelamiento del mercado ilícito de armas de fuego, como lo han venido haciendo las autoridades competente, ya que hay que aclarar que no todo lo que hacen las autoridades es del todo mal, sin embargo si existen determinadas personas que ayudan a mejorar la situación de seguridad que queremos como ciudadanos.
- Trabajo policíaco en coordinación con las comunidades y la sociedad civil.
- Prohibir la portación de armas de fuego a individuos con enfermedades mentales o con antecedentes penales. Reducir el poder letal de las armas de fuego mediante una clasificación que obedezca a su peligrosidad.
- Regular medidas de seguridad para el almacenamiento de las armas de fuego.
- Por lo tanto. Una legislación menos restrictiva de las armas de fuego pero a la vez más efectiva, sería una buena alternativa para evitar el uso de armas de fuego para actividades delictivas.

# **ANEXOS**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**www.funcionjudicial.gob.ec**

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA**

**No. proceso: 13284-2017-00413**

**No. de Ingreso: 1**

**Acción/Infracción: 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.2**

**Actor(es)/Ofendido(s): FISCALÍA 12 DE FEDOTI**

**Demandado(s)/Procesado(s): PALMA LOXX GEORGE PATXXXXX**

**DEFENSORÍA PÚBLICA**

**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA**

**26/03/2017 ACTA DE SORTEO**

11:01:20 Recibida el día de hoy, domingo 26 de marzo de 2017, a las 11:01 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCAL DE TURNO, En contra de: PALMA LOXX GEORGE PATXXX.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Abogado Balderrama Goxxx Richard Enrixxx, SECRETARIO: Abg. Velásquez Zamxxxxx Edgar Fabrxxx, en (el/la) UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA con el proceso número: 13284-2017-00413 (1) Primera Instancia, con número de parte GOMCP4190078 y número de expediente de fiscalía. Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) Petición Inicial (original)

2) Parte Policial Gomcp4190078, certificado Médico, Impreso de Antecedentes (original)

Total de fojas: 6

MANTA, domingo 26 de marzo de 2017.

**26/03/2017 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA**

**11:07:00**

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Penal de Manta, mediante Acción de Personal N° 8102-DNTH-2014, y por encontrarme del turno reglamentario.- En lo

principal, señalase el día de hoy 26 de marzo del 2017; a las 11H10 la Audiencia de CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA, LEGALIZACIÓN DE LA APREHENSIÓN Y POSIBLE FORMULACIÓN DE CARGOS, según lo solicitado por la Fiscal YOHANA COBEÑA en calidad de Fiscal de Turno, según parte policial Nro. GOMCP4190078, diligencia que se llevará a efecto en la sala de audiencia de la U. V. C. de esta ciudad de Manta:- Notifíquese a la partes.- Cúmplase y Notifíquese.-

#### **26/03/2017 ACTA RESUMEN**

**12:13:31**

ESCUCHADAS LAS PARTES PROCESALES, SE CONSIDERA QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 527 Y 529 DEL COIP, EN CONSECUENCIA SE CALIFICA EL HECHO COMO FLAGRANTE Y SE DECLARA DE LEGAL Y CONSTITUCIONAL LA APREHENSIÓN REALIZADA AL CIUDADANO PALMA LOXX GEORGE PATXXXX. POR EL TIPO DE DELITO EL PROCEDIMIENTO DE LA CAUSA ES EL DIRECTO, SEÑALANDO PARA LA AUDIENCIA DE JUICIO EL 05 DE ABRIL DEL 2017 A LAS 10H00.

UNA VEZ QUE SE HA FORMULADO CARGOS Y SE DIO INICIO A INSTRUCCIÓN FISCAL POR EL DELITO ESTABLECIDO EN EL ART. 360 INC 2 DEL COIP, ESTO ES ROBO, EN CONTRA DEL CIUDADANO PALMA LOXX GEORGE PATXXX, SE PROCEDE A NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES EN ESPECIAL AL APREHENDIDO Y SU DEFENSOR. SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR ESTABLECIDA EN EL ART. 522 NUM 6 DEL COIP, EN CONSECUENCIA SE DICTA AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA AL CIUDADANO PALMA LOXX GEORGE PAT■■■■■ QUIEN DEBERÁ SER TRASLADADO A CPLPACL DE BAHÍA DE CARAQUEZ. LAS EVIDENCIAS ENTRAN EN CADENA DE CUSTODIA. EMÍTASE LA BOLETA DE ENCARCELACIÓN Y SE OFICIE AL DIRECTOR DEL CENTRO CARCELARIO PARA QUE PERMITA SU INGRESO. ENVÍESE LA CAUSA AL SAI DE FISCALÍA. . El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

#### **26/03/2017 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO**

**12:44:00**

Habiendo avocado conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular de esta Unidad judicial Penal por encontrarme en el turno reglamentario de ley y por cuanto este proceso va a ser tramitado por este juzgado en Procedimiento Directo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 640 numeral 2 y numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal se señala el día 5 DE ABRIL DE 2017, ALAS 10H00.- Se dispone se remita todo lo actuado al SAI-Fiscalía cantonal de la ciudad de Manta para que se le dé el trámite correspondiente como lo establece el Código Orgánico Integral Penal, para que el fiscal designado mediante sorteo se sirva actuar en la mencionada causa.- De igual forma se ordena la comparecencia del procesado PALMA LOXX GEORGE PATXXXX, para lo cual se deberá oficiar al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Bahía para que se traslade al mencionado PPL con las seguridades del caso, hasta la sala de Audiencias de esta Unidad Judicial Penal de Manta, ubicada en el U. V.C. avenida 4 de noviembre. Notifíquese a las partes procesales que actuaron en audiencia de flagrancia.- Las partes deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 604 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal.- Cuéntese con la Defensoría Pública a quien se le notificará en los correos electrónicos [boletasmanta@defebnsoria.gob.ec](mailto:boletasmanta@defebnsoria.gob.ec). Intervenga el abogado Fabricio Velásquez Zamxxxx Secretario asignado a éste despacho, por Acción de Personal N.4528-UPCJM-15-LM.- CUMPLASE, OFICIESE y NOTIFÍQUESE.- 26/03/2017 OFICIO AL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

#### **05/04/2017 ACTA RESUMEN**

11:47:23 ESCUCHADAS LAS PARTES PROCESALES Y CONSIDERANDO QUE EXISTE EL NEXO CAUSAL ESTABLECIDO EN EL ART. 455 DEL COIP, SIENDO EL ESTADO DE RESOLVER ESTE JUZGADOR ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, DICTA SENTENCIA CONDENATORIA AL CIUDADANO PALMA LOxx GEORGE PATzxxxx, EN CONSECUENCIA SE DECLARA SU ESTADO DE CULPABLE, Y SE LO CONDENA CON LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES AÑOS, POR EL COMETIMIENTO DEL DELITO ESTABLECIDO EN EL ART. 360 INC 2, TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE CUMPLIRÁ EN EL CPLPA CL DE BAHÍA, ASÍ COMO LA MULTA ESTABLECIDA EN EL COIP, LA CUAL SE REGULA EN LO QUE CORRESPONDE A DIEZ SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOS. SOBRE LA SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA SE SEÑALARÁ OPORTUNAMENTE. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la

Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

**05/05/2017 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**

**12:01:00**

VISTOS: Puesto en mi despacho la presente causa, en lo principal se dispone: A) Dando cumplimiento a los principios constitucionales de celeridad, eficiencia, eficacia y de la debida diligencia contemplados en los artículos 169, 66 numeral 25 y 172 de la Constitución de la República, y a lo que establece el Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, SE CONVOCA a los sujetos procesales para el día VIERNES 12 DE MAYO DE 2017, A LAS 16H10, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA PARA TRATAR EL PEDIDO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA solicitado por el sentenciado PALMA LOXX GEORGE PATXXX. B) Notifíquese a los sujetos procesales en los correos electrónicos correspondientes. C) Por Secretaría se dispone se envíe atento oficio al señor Director del Centro de Rehabilitación Social Bahía de Caráquez para que traslade al sentenciado PALMA LOXX GEORGE PATXXX en el día y hora convocada para la diligencia. De acuerdo al Artículo 191 de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 286 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, se llama a intervenir a la Defensoría Pública para que asuma la defensa del procesado en caso de ausencia del abogado particular, desde el primer señalamiento, debiéndose notificar a esta institución en el correo electrónico boletasmanta@defensoria.gob.ec. Finalmente se les advierte a los sujetos procesales que en el evento de no comparecer a la diligencia señalada, éste juzgador está facultado para imponer las sanciones coercitivas que establece el Código Orgánico de la Función Judicial, y en caso de reincidir se enviara lo actuado a la Fiscalía para que se inicie el proceso penal.- CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE

**22/05/2017 SENTENCIA**

**09:08:00**

VISTOS: En la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos en delito flagrante llevada a efecto el día 26 de marzo del 2017 a las 11H00, en presencia de la señora fiscal de turno, Ab. Yohanna Cobeña en la cual la mencionada fiscal instruyó al ciudadano Palma Loxx George Patxxx, quien se encontraba asistido en su defensa particular por el Ab. Macao Salazar Cxxo y

es en esta misma audiencia donde se dispuso que la presente causa se sustancie en base a lo que determina el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, mediante Procedimiento Directo, por reunir los presupuestos establecidos en la ley; tal es así que anunciadas las correspondientes pruebas y desarrollada la audiencia, así como observadas las reglas básicas del debido proceso en la forma y modo que señala la Constitución y las normas procesales, se efectuó la referida audiencia teniendo como antecedente la instrucción fiscal tramitada en contra del mencionado procesado por un presunto delito de tenencia y porte de armas, cuyo fundamento de hecho es el que sigue: esta causa se inicia el día 25 de marzo del 2017 a eso de las 23h18, en circunstancias que elementos policiales que se encontraban de servicio, en la Av. Flavio Reyes, frente al Barbudo, observaron que un ciudadano que vestía camiseta de color blanco, y pantalón jean, al notar la presencia policial adoptó una actitud evasiva, al interceptarle y pedirle su documentación, indicó que no tenía pero que su nombre era Palma Loxx George Patxxx, al efectuarle el respectivo registro personal, encontraron a la altura de su cintura un arma de fuego tipo revolver marca Smith Wesson, calibre 38 con cuatro municiones en el tambor así como un teléfono celular marca Samsung, por lo que se procedió a su inmediata detención no sin antes hacerle conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República. Por estos hechos y con estos antecedentes se privó de la libertad al mencionado ciudadano y se procede a efectuar la audiencia de calificación de flagrancia que consta de autos, cumpliendo con ello el requisito esencial que determina el Art. 7 numerales 4, 5 y 6, asimismo con lo que establece el Art. 8 numerales 1 y 2 todos de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en concordancia con el Art. 25 de la Convención antes citada, en clara vinculación con lo que dispone el Art. 9 numerales 2, 3 y 4 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, normas de derecho internacional que son de directa e inmediata aplicación de conformidad con los Arts. 417, 425 y 426 de la Constitución de la República. Sustanciada la causa, fue iniciada por el delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado en el Art. 360 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal. Con los antecedentes expuestos, este juzgador para dictar sentencia considera: PRIMERO. La competencia de este juzgado fue asumida al amparo de los Arts. 14 y 398 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, en razón del territorio donde ocurrió el hecho; SEGUNDO. La Constitución de la República en su Art. 76 ordena que en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluye garantías básicas, entre las cuales debe observarse la presunción de inocencia para tratar a las personas como inocentes mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Sólo se podrá juzgar a una persona ante juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna y carecerán

de eficacia probatoria; TERCERO. Es principio fundamental normativo del Código Orgánico Integral Penal, que en materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código; CUARTO. Debido Proceso. En el presente caso se ha operado la audiencia de calificación de flagrancia, en presencia de la señora fiscal de turno, en la cual se dispuso que la presente causa se sustancie en base a lo que determina el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, mediante Procedimiento Directo, por reunir los presupuestos establecidos en la ley; por tanto y siendo procedente en derecho, y teniendo el pronunciamiento del señor fiscal de estar de acuerdo con este procedimiento, el suscrito Juez en audiencia oral y pública lo acogió, quedando constancia de aquello en autos; QUINTO. En la audiencia pública llevada a efecto el día 5 de Abril del 2017 a las 10H00, FISCALIA dentro de su alegato de apertura manifiesta se compromete a demostrar la culpabilidad del procesado como autor del delito tipificado en el art. 360 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, hace conocer el hecho fáctico y los elementos que cuenta para promover su acusación dentro de las pruebas: presenta prueba documental anunciada oportunamente y solicita se recepte el testimonio de sus testigos y peritos. Por su parte la defensa del procesado a través del Ab. Celso Macao, manifiesta que no se visualiza que fiscalía pueda destruir la presunción de inocencia de su defendido, existen contradicciones en lo manifestado en el parte policial, lo cual demostrará, haciendo énfasis a que una cosa es tenencia y otra porte pruebas: reproduce pruebas documentales anunciadas oportunamente. En cuanto se relaciona a la prueba presentada por fiscalía tenemos en primer lugar el testimonio del Pol. Simón Harxxx Carrillo Mexx, perito que efectuó la pericia del lugar de los hechos y balística, indicando que el lugar existe y se encuentra ubicado en la Av. Flavio Reyes, frente al barbudo, del mismo modo el arma ha sido disparada desde su última limpieza y está apta para producir disparos, seguidamente comparece con su testimonio el Cbos. Ángel Marxx Pastor Herxxx, indicando que en la pericia efectuada se determinó que el lugar de los hechos es un lugar abierto ubicado en esta ciudad, donde transita mucha gente y existen varios locales comerciales, también consta los documentos de identidad del procesado, sus antecedentes y el reconocimiento del lugar de los hechos, inmediatamente se recepta el testimonio del Cbop. Congo Arrxxx Luis Ulpxxx, indicando que pertenece al grupo motorizado GOM, el día de los hechos transitaba por el sector de la Av. Flavio Reyes, frente al barbudo estaba un ciudadano con actitud evasiva, al revisarle personalmente no le presentó su documentación, más le dijo que se llama Palma Loxx George Patxxx, encontrándole en su poder un arma de fuego tipo revolver calibre 38 marca Smith Wesson, sin que tenga permiso para portar armas, por esta razón se le detuvo, sin que oponga resistencia, en su testimonio el Pol. Gaster Eitxxx Filian Cevxxx, quien también participó en la aprehensión de Palma Loxx George Patxxx, se ratifica en lo dicho por el Cbos. Luis Congo Arrxx, finalmente fiscalía agrega las



pruebas documentales como son una certificación del C.C. de las F.F.A.A., donde consta que el ciudadano Palma Loxx George Patxxx, no posee permiso para portar armas. Seguidamente la defensa del procesado Palma Loxx George Patxxx, indica que dentro de sus pruebas a presentar constan una escritura pública a nombre de Alegría Loor y Manuel Palma Vxxa, RUC, certificado médico de Karen Mendoza Sixx, certificado de antecedentes penales de Palma Loxx George Patxxx y una declaración juramentada. En lo referente al testimonio sin juramento del procesado, este se acoge a lo estipulado en el Art. 77 numeral 7 literal b de la Constitución de la República, esto es derecho al silencio. Para concluir fiscalía presenta su alegato de clausura con los hechos que se dieron y lo actuado en la etapa probatoria, se demostró la culpabilidad del procesado, por lo que acusa en el grado de autor directo y solicita se dicte sentencia condenatoria en contra del procesado por haber adecuado su conducta a lo estipulado en el art. 360 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, sugiere la pena de 36 meses, así como la multa correspondiente y la reparación integral del daño, en su lugar, en su turno la defensa del procesado indica existen contradicciones entre los policías que declararon, así como establecer si es tenencia o porte de armas, en el caso de dictarse sentencia condenatoria solicita se sirva disponer la suspensión condicional de la pena; SEXTO. En lo atinente a la responsabilidad del procesado Palma Loxx George Patxxx , luego de analizar al amparo de la sana crítica las pruebas actuadas en esta investigación, queda demostrada con certeza su responsabilidad como autor en la comisión del delito de tenencia y porte de armas, ya que fue detenido en delito flagrante, “Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida”, así lo define el Art. 527 del Código Orgánico Integral Penal, y lo ratifican los agentes policiales quienes participaron en la detención del ciudadano Palma Loxx George Patxxx. Los indicios incriminatorios de orden penal surgidos en la presente instrucción se encuentran relacionados entre el delito y la participación del procesado, existiendo un nexo de causalidad entre éste y el delito cometido en base a la información dada por el agente de policía que participó del hecho y quien hizo la detención; además de las pruebas presentadas siendo estos elementos de convicción de orden incriminatorios que constan en el proceso, que evidencian indicios graves, precisos y concordantes sobre hechos probados, los mismos que conducen a una sola conclusión que es el cometimiento de la infracción y con ello la violación a una norma legal, quedando como conclusión que su conducta se adecúa a un delito penal que protege un bien jurídico como es la seguridad pública. Observados estos elementos de convicción se establece que el procesado se encuentra incurso en una norma penal sancionadora, norma

penal que fue transgredida una vez que se ejecutó el acto, esto es, adecuando su conducta al cometimiento de una infracción, que a decir del tratadista Carrara: "...delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso...", dicho esto, se establece que el procesado tiene una participación delictuosa que se constituyó sobre la base de una decisión voluntaria propia para llevar a cabo la ejecución del injusto penal y su posterior consumación, estableciéndose la existencia primero de una relación psíquica y luego material, que precisamente es la que se ha establecido de los elementos de convicción recogidos, además la existencia de un propósito común, consciente a ejecutarlo en forma voluntaria, con lo que se integran los elementos del dolo, ligándose así la autoría material. Por otro lado, el Diccionario Jurídico Espasa define al autor: "...es la persona que realiza el delito, es el delincuente. El cometer un delito requiere siempre una voluntad y una inteligencia que solo el hombre posee, solo el hombre en cuanto a tal o formado parte de una sociedad o agrupación puede ser sujeto activo o autor del delito. El Código Orgánico Integral Penal señala claramente en sus Arts. 42 y 43, quiénes se reputan autores y cómplices, y con ello posteriormente definir el grado de participación y responsabilidad de orden penal. Advertido esto, de conformidad con la investigación de la fiscalía, se presume la participación del procesado y como consecuencia de ello su responsabilidad de orden penal por haber infringido la conducta investigada, desprendiéndose que ha actuado con voluntad y conciencia en el acto criminal, a ello se suma el criterio del profesor Günther Jakobs, "autor es siempre quien comete el hecho por sí mismo, es decir, quien ejecuta de propia mano la acción fáctica dolosamente y sin sufrir error y presenta las necesarias cualificaciones de autor objetivas y subjetivas específicas del delito", tomado del libro del derecho Penal, parte General, Fundamentos y Teorías de la Imputación, 2da edición corregida, Marcial Pons, Madrid, 1997, página 744. Por otro lado el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Guillermo Cabanellas, dice "que delito flagrante es aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo, cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito y la participación del sospechoso"; asimismo Cabanellas manifiesta "que flagrancia es calidad o condición de flagrante. Flagrante es lo que está ejecutando o haciendo en el momento actual. Se aplica sobre todo a los hechos punibles en el que el autor es sorprendido antes de huir, ocultarse o desaparecer"; que es lo que ha ocurrido en el presente caso, ya que el procesado fue detenido teniendo en su poder la sustancia catalogada sujeta a fiscalización. Con relación a la tenencia y porte de armas, el Art. 360 del Código Orgánico Integral Penal, señala: "El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de la jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado". En la

especie que se juzga se establece la existencia de un presunto delito tipificado en el Art. 360 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, hecho aseverado y confirmado en la exposición realizada por la señora fiscal Ab. Yohana Cobeña Arxx en la audiencia de calificación de flagrancia, quien formula cargos contra el procesado Palma Loxx George Patrxxxxx como presunto responsable en calidad de autor del mencionado tipo penal. En consecuencia, la fuerza probatoria de la prueba de cargo y las pruebas presentadas en la audiencia de juicio, es para este juzgador elemento de convicción sobre la responsabilidad penal de éste por aquel Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por lo que este juzgador **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta sentencia condenatoria contra el ciudadano Palma Lox George Patrxxx, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía 1314924xxx cuyas generales de ley constan en el expediente escriturario, por haber adecuado su conducta al tipo penal determinado en el Art. 360 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 42 numeral 1 literal a ibídem, en calidad de autor directo, imponiéndosele una pena de 3 años de prisión, sentencia que deberá cumplir en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penal de la ciudad de Bahía de Caráquez, de la misma forma se le impone la multa al ciudadano sentenciado, de 10 salarios básicos del trabajador en general, lo que se encuentra establecido en el Art. 70 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal, con interdicción del mencionado sentenciado mientras dure el cumplimiento de la pena, según lo previsto en el Art. 56 Ibidem. Del mismo modo a petición del sentenciado y a través de su abogado particular, quien presentó la petición dentro del plazo establecido, se convocó a una audiencia de suspensión condicional de la pena, llevada a efecto el día 12 de mayo del 2017 a las 16h10, y es en esta audiencia que luego de la intervención de los sujetos procesales, se niega por parte de este juzgador la petición de acogerse a la suspensión condicional, en razón de que esa petición no se ciñe a los presupuestos establecidos en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, añadido a todo esto que el presente delito afecta directamente el bien público que es el derecho a seguridad pública, protegido y garantizado por la Constitución de la República, ya que al efectuar este acto doloso no solo se afecta a un grupo de personas, sino que va dirigido en forma indiscriminada a toda la sociedad, causando zozobra e inseguridad en la sociedad. Al negarse esta solicitud de suspensión condicional de la pena se dispuso al mismo tiempo que el sentenciado Palma Loxx George Patrxx, cumpla su pena tal como se ordenó en la correspondiente sentencia. Se observaron las garantías constitucionales del Art. 76 numeral 7 letra l) y Art. 77 numeral 7 letras e) y g), el principio de contradicción establecido en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República, Art. 7 numerales 4, 5 y 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos y Art. 25 numeral 1 del mismo instrumento internacional, Art. 9 numerales 2, 3 y 4 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, normas de derecho internacional que de conformidad con el Art. 417 de la Constitución de la República que son de aplicación inmediata en el Estado ecuatoriano, igualmente como lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, vinculante con lo que determinan el Art. 1, Art. 2 numeral 4, Art. 4 numerales 1, 2, 6 y 9 y Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial y con ello se observaron todos los requisitos determinados en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador. Actúe el Ab. Fabricio Velásquez Zamxxxx, secretario del despacho. Cúmplase y Notifíquese.

## GLOSARIO DE TERMINOS

**Abuso de Armas.** Delito que se comete por usar armas contra alguien, aunque no se cause herida.

**Tenencia.** En el campo del derecho, la idea de mera tenencia hace referencia a la posesión sin título o documento de un determinado bien. Esto quiere decir que la persona dispone del bien pero no tiene un aval legal que le permita justificar su propiedad.

**Portación.** La tenencia habilita al Legítimo Usuario a mantener el arma en su poder, transportarla descargada y separada de sus municiones y usarla con fines lícitos (caza, tiro deportivo, etc). La portación consiste en disponer, en un lugar público o de acceso público, de un arma de fuego cargada, en condiciones de uso inmediato.

**Delito.** Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis RODRÍGUEZ MAN- ZANERA considera que delito es «la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley.

**Agresión.** En el sentido lato es toda acción contraria al derecho de otro: y en sentido estricto, la acción o efecto de acometer, de atacar. Así, en Derecho es el ataque, el acometimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para herirla o matarla.

**Herida.** Disolución o rompimiento de continuidad de las partes blandas del cuerpo humano, hecho con algún instrumento; pero en medicina legal se entiende bajo este nombre toda lesión hecha con violencia en las partes duras o blandas del cuerpo, de manera que entre las heridas, no sólo se cuenta la solución de continuidad, sino también las contusiones, fracturas, dilaceraciones, luxaciones, compresiones, torsiones, quemaduras y cualesquiera golpes capaces de perturbar las acciones vitales.

**Sujeto activo.** El sujeto activo es la parte que dispone de legitimidad para exigir que la otra parte cumpla con la obligación que contrajo. Esta parte obligada, de este modo, es el sujeto pasivo.

**Intención.** (Derecho Penal) Conciencia ilustrada y voluntad libre de trasgredir las prescripciones de la ley penal.

**Tentativa.** Grado de ejecución de un delito. La tentativa puede ser acabada o inacabada. La tentativa acabada se produce cuando el sujeto activo ha realizado todos los actos necesarios para producir un resultado delictivo (homicidio, etc.) pero éste no llega a causarse por causas ajenas a su voluntad. La tentativa inacabada, por su parte, supone que el sujeto activo no llega a realizar todos los actos necesarios para producir el delito, no llegando, tampoco, a consumarse éste, por causas ajenas a su voluntad.

**Homicidio.** Hecho delictivo consistente en acabar con la vida de otra persona. Puede ser cometido por acción (realizar activamente el hecho delictivo) u omisión (no evitar la muerte de otra persona estando obligado a ello por ley o contrato) o no llegar a consumarse, realizándose en grado de tentativa. El homicidio puede ser doloso o imprudente, interesante es el caso del denominado «homicidio preterintencional», que es aquel en el que, como consecuencia de unas lesiones, se produce la muerte de la víctima, en cuyo caso se penaría por un concurso ideal de delitos entre lesiones dolosas y homicidio imprudente.

**Lesiones.** Hecho delictivo consistente causar un perjuicio o daño en la integridad corporal o salud física o mental de otra persona, siempre que dicha lesión necesite para su curación, además de una primera asistencia médica, un tratamiento médico o quirúrgico.

**Voluntad.** Potencia o facultad de alma que lleva a obrar o a abstenerse. | Acto de admitir o repeler algo. | Aceptación. | Rechazamiento. | Deseo. | Intención. | Propósito.

**Amenaza.** Dicho o hecho con que se da a entender el propósito más o menos inmediato de causar un mal. | Indicio o anuncio de un perjuicio cercano. (Jurídica, Abuso de Armas , 2014)

# BIBLIOGRAFÍA

- Chriten, A. J.** (1992). *Abuso de Armas* . Buenos Aires : Código Penal comentado de Acceso Libre.
- Cipolla, C.** (1999). *Las máquinas del tiempo y de la Guerra*. Barcelona: Editorial Crítica S.L.
- Código Civil, L. I.** (2012). *El dominio*. Quito: Vigente.
- COIP, Hugo Del Pozo Barrezueta.** (2014). *Abuso de Armas, Portacion y Tenencia* . Quito: Registro Oficial Suplemento 180.
- Europea, C. D.** (2007-2009). Publicación Oficial de la Unión Europea .
- Federico, E.** (1971). *Del Socialismo Utópico al Socialismo Científico*. Cuba : Edición Reolucionaria, Instituto Cubano del Libro-Capítulo II.
- Gordón, D. P.** (2013). *Historia y Clasificacion de Armas de fuego*. Quito-Ecuador: angelo\_lexchess@yahoo.es.
- Jimenez, F. L.** (21 Febrero, 2016). *Home Comunidad UCJC*. Departamento de Criminología.
- Jurídica, E.** (s.f.). Edición 2014.
- Jurídica, E.** (2014). *Abuso de Armas* .
- Ley Orgánica de Salud, L. 6.** (2006). *De los desechos comunes, infecciosos, especiales y de las radiaciones*. Registro Oficial Suplemento.
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, T. y.** (2008). *Del Transporte Terrestre Automotor*. Quito: Vigente.
- Ley sobre armas, m. e.** (1982). *Ley sobre Armas*. Base de Datos Sistema Integrado de Legislación Ecuatoriana SILEC Pro.

- Muñoz, J. Z.** (2001). *Análisis del delito de portación de armas de Fuego, según la calidad del sujeto activo*. Maestría en Ciencias Penales .
- Penal, C. Ó.** (10 de febrero-2014). *Registro Oficial Suplemento 180* . Vigente .
- Rupert, G.** (1950). *Aspectos Jurídicos del Capitalismo Moderno y el Derecho Civil Moderno*. Capítulo I.
- Secretaría General Organización de los Estados Americanos** Washington, D. (s.f.). *Reglamento Modelo para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes, Componentes y Municiones*. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas CICAD.
- Solano, M. M.** (2016). *Análisis en el COIP*. Quito: webmaster@lahora.com.ec.
- TELÉGRAFO, E.** (2014). Quito: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/prohibido-el-porte-de-armas-pero-no-la-tenencia>.
- Valderribas.** (2004). *Los Efectos de las Armas en la Vida de las Mujeres*. Madrid-España: Editorial Amnitiá Internacional (EDAI).